



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

IZQUIERDO SANDOVAL CHRISTIAN DAVIS

ASESOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

IZQUIERDO SANDOVAL CHRISTIAN DAVIS

ORCID: 0000-0025-4587-4536

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: [0000-0003-2651-5806](https://orcid.org/0000-0003-2651-5806)

MIEMBRO

MG. Raphael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

ABG. Luis Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000 0002 9111 936x

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Butrón Villanueva
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Luis Enrique Robles Prieto
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis Padres.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Son los mejores padres

Izquierdo Sandoval Christian Davis

DEDICATORIA

A mi familia:

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

A mis Docentes:

Agradecemos a nuestros docentes por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, por su valioso aporte para nuestra investigación.

Izquierdo Sandoval Christian Davis

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 017682017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, baja y baja. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Robo Agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: Do the first and second instance sentences of the process concluded on improper passive bribery, of the file N ° 01768-2017-12-3101JR-PE-01 in the Judicial District of Sullana - 2019, complies with the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters ?, the objective was: To verify if the sentences of first and second instance of the process concluded on improper passive bribery, of the file N ° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 in the Sullana Judicial District - 2019, meets the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high medium and high; while, of the second instance sentence: very high, very high, low and low. It was concluded that the quality of both sentences were of high rank, respectively.

Keywords: quality, improper passive bribery, motivation and judgment

INDICE GENERAL

	Pág.
Título	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. Antecedentes	08
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	13

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Definición	16
2.2.1.3.2. Elemento de la Jurisdicción	16
2.2.1.4. La competencia	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.5. La acción penal	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	20
2.2.1.6. El Proceso Penal	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	21
2.2.1.6.2.1. El proceso penal común	21
2.2.1.2.2.2. El proceso penal especial	22
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	24
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	24
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	24
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	24
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	24
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	25
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	25

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales	26
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	26
2.2.1.7.2. El Juez penal	26
2.2.1.7.3. El imputado	26
2.2.1.7.4. El abogado defensor	27
2.2.1.7.5. El agraviado	27
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	28
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	29
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad	29
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	29
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente	29
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad	30
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	30
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal	30
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	31
2.2.1.9. La Prueba	32
2.2.1.9.1. Concepto	32
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	32
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba	32
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	33
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	33
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	34
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio	36
2.2.1.10. La Sentencia	37
2.2.1.10.1. Etimología	37
2.2.1.10.2. Definiciones	37
2.2.1.10.3. La sentencia penal	38
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	38
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia	41
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	44
2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia	58

2.2.1.11. Los medios impugnatorios	60
2.2.1.11.1. Definición	60
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	61
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	62
2.2.1.11.4. Medio de impugnación formulado	64
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	64
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	64
2.2.2.3.1.1. La teoría del delito	64
2.2.2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	64
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	65
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado de acuerdo al código penal	66
2.2.2.3.2.1. Descripción legal del delito de robo agravado	66
2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido en el delito de robo agravado	66
2.2.2.3.2.3. El delito de Robo agravado	66
2.2.2.3.2.4. Tipicidad	67
2.2.2.3.2.5. Antijuricidad	69
2.2.2.3.2.6. Culpabilidad	69
2.2.2.3.2.7. Grados de desarrollo del delito	70
2.2.2.3.2.8. La pena en el robo agravado	70
2.3. Marco Conceptual	82
III. HIPÓTESIS	85
3.1. Hipótesis general	85
3.2. Hipótesis específicas	85
IV. METODOLOGIA	86
4.1. Tipo de investigación	86
4.2. Nivel de investigación	87
4.3. Diseño de la investigación	88
4.4. El universo y muestra	89
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	91
4.7. Plan de análisis de datos	92
4.8. Matriz de consistencia lógica	94
4.9. Principios éticos	96
V. RESULTADOS	97
5.1. Resultados	97
5.2. Análisis de los resultados	150
VI. CONCLUSIONES	159
VII. SUGERENCIA Y RECOMENDACIONES	160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	161
ANEXOS	167
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio	168
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	198
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	203
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	216
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	231
ÍNDICE DE CUADROS	
	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	97
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	97
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	106
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive	124
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	127
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	127

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa	131
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	142
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	146
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de Primera. Instancia	146
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de Segunda. Instancia	148

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Como hemos dicho con lo anterior nuestro proyecto de investigación se deriva de la línea de investigación autorizada para la carrera profesional de derecho, donde se presenta con el enunciado del problema de investigación, a la misma vez se describe los objetivos para ser alcanzados en el estudio, presenta la justificación de realizar la investigación, describe en términos generales la metodología que utilizara en la investigación.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La administración de justicia es un factor muy importante que tiende a presentar problemas, fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

Respecto a la Administración de Justicia, el Dr. **Jeffrey Apperson** (2011), en su calidad de Presidente de la Asociación Internacional para la Administración de Cortes

(IACA por sus siglas en inglés), refiere en la revista “Derecho al día” de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina, que en los últimos seis meses había tenido la posibilidad de recorrer alrededor de 21 países de todo el mundo, lo que le ha permitido forjar una visión global de lo referente a la administración de tribunales y de justicia en el mundo.

Manifestó que el estudio del modo en que se administra justicia es esencial para que todo ciudadano tenga las mismas posibilidades, es decir, que las minorías puedan integrarse al resto de la comunidad, sin resignar derechos garantizados legislativamente.

En los distintos lugares a los que ha tenido el privilegio de visitar pudo organizar conferencias internacionales, en las cuales colegas de distintos puntos del planeta debatieron sobre el modo en que se organiza una estructura judicial a nivel local y nacional a fin de lograr que ésta sea realmente eficiente y accesible a todos los sectores de nuestra sociedad.

Asimismo, aclaró que desde la asociación que preside se propone bregar por un sistema judicial más inclusivo, transparente y robusto. Así recordó su paso por el devastado país caribeño de Haití, en donde según el expositor se conservan aún las esperanzas de desarrollo. En otras palabras, se mantiene allí incólume el deseo por contar con instituciones fuertemente consolidadas, aptas para la satisfacción de las necesidades de los pobladores. Por otro lado, señaló que a la brevedad deberá viajar rumbo a Irak, a sus principales ciudades, con el objeto de reunirse con algunos magistrados de la región y así instruirlos en nuevas metodologías capaces de beneficiar su sistema judicial.

En lo referido a las formas de fortalecer el Poder Judicial enseñó que aún es mucho lo que se debe hacer. Se deberá prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mejor atención a los problemas más urgentes. También, subrayó la imperiosa necesidad de

avanzar sobre una estandarización de los procesos judiciales, para evitar injustos trastornos en las partes involucradas.

En otro sentido, no pudo dejar de referirse a la insoslayable relevancia de las nuevas tecnologías en el sistema judicial, habiendo ya modificado notablemente la práctica del derecho.

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

Por otro lado, en España por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010)

Por su parte, en América Latina:

Según un análisis explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile Perú, y Ecuador, Basabe S. (2013), identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constató que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad del procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, L. 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú , es la corrupción (IPSOS Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado, al que todos los involucrados deberíamos tener presente para poder apoyar en la mejora continua de las resoluciones Judiciales.

En el ámbito local:

La creación del reciente Distrito Judicial a partir del año 2010 en nuestra ciudad de Sullana, ha dado lugar a que se resuelvan sin demora los procesos judiciales en este

distrito, tal como se puede ver de la estadística que en el año 2013 proporcionada por la oficina de Imagen Institucional y Prensa, y que viene informándose en la Página Web del Poder Judicial (2013) , al señalar que se han resuelto en las provincias de Sullana, Sullana y Ayabaca 6481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales. Considerándolo como el primero en todo el Perú que ha resuelto más casos que los demás distritos judiciales.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente proyecto se utilizó el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 , perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE SULLANA** donde se condenó a la persona de A(*código de identificación*) por el delito de Robo Agravado en agravio del B (*código de identificación*), a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación por el plazo de cinco años, al pago de una reparación civil de mil trescientos soles, y al pago de costas lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala penal de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, revocándola en el extremo que fija por concepto de la reparación civil la suma de mil trescientos soles; Reformándola por la suma de tres mil soles, se declaró inadmisibles el recurso de apelación.

Enunciado del problema

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019.
2. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 01768-2017-123101-JR-PE-01 en el Distrito Judiciales de Sullana, 2019 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula

con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Franciskovic (2010), en Perú investigó:

La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho; Llegó a la conclusión de que, la argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. **(a)**. Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. **(d)**. la motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como el factico en la sentencia. **(c)**. mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente. **(d)**. para justificar una decisión judicial intervienen mucho factores: valorativos, lingüísticos, ético, empíricos. **(e)**. los fallos que en nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. **(e)**. en la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma. (p. 71).

Arenas & Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurrir nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado

estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. (p. s/n)

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”. (p. s/n)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Reyna, (2015)

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio In dubio pro hominen, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. (p. 302).

Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio que otorga garantía a la situación jurídica del investigado, por este principio toda persona tiene el derecho de ser inocente hasta que no sea demostrada su culpabilidad mediante un debido proceso, y esta recaiga en sentencia firme.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorio. (p. 42).

Este principio otorga al imputado la facultad de defenderse de delito imputado, teniendo la oportunidad de contar con un abogado defensor, así como la facultad de declarar o guardar silencio como de ofrecer medios probatorios, defensas previas, excepciones u otros medios de defensa técnica.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas, (2015) “Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el

desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. (p. s/n)

Este principio otorga garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus derechos como persona humana.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 0152001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Rosas, (2015) “Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir”. (p. s/n)

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Es la potestad que les otorga el Estado a los órganos judiciales para resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Es el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley constituidos con arreglo a las normas.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial. (p. 97-99).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

“La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es

excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia .Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015)

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. s/n)

Otorga seguridad jurídica al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones

del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 124).

Este principio contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 124-125).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015)

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (s/p)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Penal. (p. 129).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015) “Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba”. (p. s/n).

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Gómez, (2002)

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuestos normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado. (p. s/n)

Caro, (2007), agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n).

2.2.1.3.2. Elementos

Según Bautista, (2007) señala que los elementos son:

- 1. Notio** : Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- 2. Vocatio** : Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.
- 3. Coertio** : Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

4. **Judicium** : Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.
5. **Executio** : Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rosas, (2015)

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto. (p. 342-343).

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323)

2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Sánchez Velarde, (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) **La competencia objetiva** Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.

- b) **Competencia funcional** Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.
- c) **Competencia territorial** Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio “se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que se trata de un proceso Penal de Delito contra la Administración Pública, en modalidad de Robo Agravado “ que ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, de igual manera se consideró la competencia territorial, porque el Juzgado y la Sala Penal Supraprovincial de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del. (Expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la

persona física que infrinja la norma jurídicopenal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas, (2015) expone la siguiente clasificación:

a) El ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. **b) El ejercicio privado de la acción penal;** aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas, (2015) determina que las características del derecho de acción penal son: A)

Características de la acción penal pública:

- A.1. Publicidad.-** La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.
- A.2 Oficialidad.-** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- A.3. Indivisibilidad.-** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- A.4. Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- A.5. Irrevocabilidad.-** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6. Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciabile.

B.3. Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. Pág. (140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015)

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. s/n)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015) El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada

corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín, (2015)

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p. s/n)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

2.2.1.6.2.1. El proceso penal común

Rosas, (2015)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p. s/n)

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. (p. 66)

B. La Etapa Intermedia

De la Jara & Vasco, (2009) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p. 34)

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones. (p. 157).

C. La Etapa del juzgamiento

Para Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175).

Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

2.2.1.2.2.2. El proceso penal especial

De la Jara & otros, (2009)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial". (p. 49)

CLASES DE PROCESO ESPECIALES

1. El Proceso Inmediato

Sánchez, (2009)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

3. El Proceso de Seguridad Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p. 378).

4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2009) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” Pág.(381).

5. El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Pág. (385).

6. El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2009)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p. 395).

7. El Proceso por Faltas

Sánchez, (2009)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad

del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p. 401)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

García, (2005)

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (p. s/n)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad Para

el autor Villa, (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian*. (p. 140)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Villa, (2014) refiere que

La garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p. 143)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena Villa,

(2014) sostiene que:

Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza (p. 144).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

San Martín, (2006)

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (p. s/n)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia San

Martín, (2006) considera que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(p. s/n)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Por su parte Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código Procesal Penal del 2004, por lo que el delito contra la administración pública en la modalidad de Robo Agravado se tramitó por **proceso penal común**.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (2015) “El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p. s/n)

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015) El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Rosas, (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes

haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos Cubas,

2015 (citado por Flores, 2016) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. **Los**

impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de 3. Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
4. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
5. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
6. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme (Pág. s/n).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Cubas, (2015) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p. s/n)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Rosas, (2015). “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. s/n)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (2015) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado

a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (p. s/n)

2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. .279).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015) nos expresa que:

Las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. s/n)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo.” (p. s/n)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso exámen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza

de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p. 430)

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2° (p. 429)

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015)

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP. (p. 429)

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, 2015

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada

una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas 2.2.1.8.3.1.

Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013) De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)” (p. s/n)

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...)”. (p. s/n)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) “El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico.” (p. s/n)

d) La comparecencia Sánchez, 2013).

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero con la obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (P. s/n)

e) El impedimento de salida Sánchez, (2013):

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en

cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Pág. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013) “La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos”. (p. 290)

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo Sánchez, (2013) (...)” el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva.” (P. 293)

a) Incautación

Cubas, (2015)

Es la retención y toma de posesión sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (P.492)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Fairen, (1992)

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (P s/n)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis, (2002) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba Bustamante,

(2001)

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”. (p. (s/n)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Bustamante, (2001)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (P. s/n)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.” (P. s/n)

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Devis, (2002)

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (P. s/n)

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un exámen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (P. s/n)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Rosas, (2005) “señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.” (p. s/n)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Talavera, (2009) “La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad,

interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Talavera, (2011) “En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar”. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal Talavera,

2011(citado por Lazo, 2016):

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (P. s/n)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Talavera, (2011) “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.” (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (2011)

Refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (2011)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (p. s/n)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales Talavera,

(2009).

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.2.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Devis, (2002)

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo

guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (p. s/n)

2.2.1.9.2.2.2. Razonamiento conjunto

Couture, (citado por Devis, 2002) “ este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”. (p. s/n)

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio

1. Declaración de la testigo B
2. Declaración del testigo T1
3. Declaración del testigo Nelson Junior Salazar Pérez
4. Declaración del efectivo PNP Dervis Dandy T3
5. Declaración del perito José Wimber Ll Barrientos.

DOCUMENTALES:

1. Acta de intervención policial de fecha 04 de setiembre
2. Certificado médico legal 004708 el mismo que ya ha sido labcr -.30 2017
3. Acta de inspección técnico policial
4. Acta de entrega de enseres.-

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Couture, (1958) explica

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (p. s/n)

Couture, (1958) “En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio”. (p. s/n)

Finalmente, “se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal” (Devis, 2002)

“Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez” (Devis, 2002)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

San Martín, (2006)

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n)

San Martín, (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. (p. s/n)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (p. s/n).

1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. s/n)

2. La Motivación como actividad

Colomer, (2003)

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p. s/n).

3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n)

4. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n).

5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p. s/n).

6. La construcción probatoria en la sentencia

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (p. s/n)

7. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

8. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n).

2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

“En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente”. (Perú AMAG, 2008)

“De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el

problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras”. (Perú AMAG, 2008)

La parte expositiva, “contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

La parte considerativa, “contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d) **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- + ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- + ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- + ¿Existen vicios procesales?
- + ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- + ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- + ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- + ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- + ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- + La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- + ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación en sábana, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso”. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva

3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal
5. Individualización judicial de la pena
6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutive
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ♣ La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ♣ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ♣ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- ♣ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- ♣ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ♣ La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martín, (2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martín, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martín, (2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martín, (2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p. s/n)

B) Parte considerativa: “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte)

al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (1992) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p. s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (p. s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. (p. s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n).

b) Juicio jurídico San

Martin, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000)

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. (p. s/n).

.Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el

resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (p. s/n)

. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando

la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p. s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p. s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p. s/n)

iv) Determinación de la pena.

“La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se

tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

.Los medios empleados.

“La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos”. (Villavicencio, 2010)

. La importancia de los deberes infringidos.

“Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines

“Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor

intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes

“La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito” (Cavero, 1992)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

“Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

“Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

“Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, “el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

“Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Núñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. s/n)

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 0332001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.-

“Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Hernández, 2000) “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. (p. s/n).

. Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

. Motivación expresa

Hernández, (2000) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. s/n)

. Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

. Motivación lógica.

Colomer, (2000):

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no

contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico”, etc. (p. s/n)

C) Parte resolutive

San Martin, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martin, (2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (p. s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martin, (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. s/n)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (p. s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (2006) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (p. s/n).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

. Claridad de la decisión.

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia: En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por tres jueces, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Véscovi, (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. s/n).

. Extremos impugnatorios.

Véscovi, (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. s/n).

Fundamentos de la apelación.

Véscovi, (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. s/n)

. Pretensión impugnatoria.

Véscovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (p. s/n).

. Agravios.

Véscovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (p. s/n).

. Absolución de la apelación.

Véscovi, (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (p. s/n)

. Problemas jurídicos.

Véscovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los

fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Véscovi, (1988) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (p. s/n)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Véscovi, (1988) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. (p. s/n)

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Véscovi, (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. s/n)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Véscovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Lazo, (2016) expresa que:

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante (Pág. s/n).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a

la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PILP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase “pluralidad de instancias” utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de reposición

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y 363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

Definición. La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

Trámite. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite.
- Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto (NOCIONES BÁSICAS). Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

El recurso de apelación

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14.5 del PILP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El recurso de casación Cancino,

(2016)

“A pesar de que el recurso que analizaremos en este acápite aún no se encuentra vigente, se hace necesario, por la trascendencia y novedad del tema en cuestión, realizar el estudio de los conceptos mínimos que informan al Recurso de Casación, para poder conocer su alcance, contenido y tramitación de éste instituto que surge en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1993

que le otorga a la Corte Suprema facultades casacionales y que, la legislación ordinaria, recién en 1991 regula en alcance de ésta. Lo regulado en el código de 1991, por avatares políticos, no pudo entrar en vigencia; evitando con ella, la instauración del recurso de casación que se reproduce – con algunas variantes - en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Sin embargo, la falta de regulación ordinaria, desarrollando la facultad casacional de la Corte Suprema, no ha sido óbice para que cumpla el principal cometido de la Casación: unificación de jurisprudencia, al establecerse con la modificación operada en 2004, una nueva competencia del Supremo Tribunal: la de emitir precedentes vinculantes. En torno a este tema volveremos más adelante”. (p. 95)

El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio.

2.2.1.11.4. Medio de impugnación formulado Benavides,

(2016):

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal (Pág. s/n).

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial, este fue la Sala Penal Superior de Apelaciones en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.3.1.1. La teoría del delito Benavides,

(2016):

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito Navas,

2003 (citado por Benavides, 2016):

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Pág. s/n)

Plascencia, 2004 (citado por Benavides, 2016):

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una

contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Pág. s/n).

Plascencia, 2004 (citado por Benavides, 2016):

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Pág. s/n).

2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito Benavides,

(2016):

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado, así tenemos:

A. Teoría de la pena: La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.: la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito

(Pág. s/n).

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado de acuerdo al código penal

2.2.2.3.2.1. Descripción legal del delito de robo agravado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N° 393-205-83)

2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido en el delito de robo agravado

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio

2.2.2.3.2.3. El delito de Robo agravado

Regulación

Lazo, (2016):

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena no será menor de 15 años ni mayor de 25 años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o anciano.
8. Cuando cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
9. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
10. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
11. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Pág. s/n).

2.2.2.3.2.4. Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege el Patrimonio (Peña, 2002).

B. Sujeto activo.-

Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial, ahora para saber que el imputado es el sujeto activo, pues existe en la Acción típica lo siguiente:

Medios Comisivos: este tipo penal exige la concurrencia de amenaza ejercida sobre la víctima, la cual se ha acreditado con la declaración prestada por la agraviada, quien ha referido que la han amenazado para que les entregue todo lo que llevaba en los bolsillos o de lo contrario algo le iba a pasar, para lo cual la arrinconaron hacia una combi que estaba estacionada, colocándole el antebrazo a la altura del pecho y cuello, señalando también que ha sentido pánico por las amenazas de los agresores.

2.- Apoderamiento ilegítimo del bien ajeno: la forma en que ha actuado en Coautoría con el sujeto apodado el Charapo, ha logrado la sustracción y el apoderamiento del celular de la agraviada, el mismo que ha sido encontrado en poder del imputado.

También:

- **Testimoniales:** del personal PNP interviniente y de la propia agraviada.
- **Peritos:** Psicológico, Químico farmacéutico.
- **Documentos para lectura:** Informe policial, acta de intervención, acta de registro personal al Imputado, acta de incautación, acta de entrega de especies a la Agraviada, dictámenes periciales, declaraciones de la Agraviada, agentes PNP intervinientes y otros.

C. Sujeto pasivo.- Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial. (Peña, 2002).

D. Resultado típico. Peña (2002) En el caso expuesto, el sujeto activo sería **EL IMPUTADO** cuya acción si tiene un resultado final (el cual es Robo Agravado tipificado en el art 188 del Código Penal concurriendo las circunstancias agravantes previstas en el inciso 2, 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, en agravio de la Srta. MALENA ROSPIGLIOSI (Sujeto Pasivo).

E. Acción típica (Acción indeterminada). La conducta del acusado, se subsume en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

Art. 189 CP. La pena no será menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido.

- Inc. 2. Durante la noche o lugar desolado.
- Inc. 4. Con el concurso de 2 o más personas.

A efectos de realizar un adecuado Juicio de Tipicidad, se requiere identificar tanto los elementos Objetivos como Subjetivos del Tipo penal y poder describir la conducta atribuida al imputado, que permita explicar la concurrencia de tales elementos.(Salinas, 2010).

Elementos de la tipicidad subjetiva A.

Criterios de determinación de la culpa

a. Aquí se enfatiza el hecho penado y en sus componentes externos. Analiza la búsqueda de un sujeto activo (quien comete el hecho o IMPUTADO), un sujeto pasivo

(la víctima o agraviado), el bien jurídico protegido y el accionar que resulta contrario a la ley.

Por ejemplo, como analizamos el tipo objetivo del homicidio.

- **Sujeto activo:** Quien mata.
- **Sujeto pasivo:** Quien está muerto.
- **Bien jurídico protegido:** La vida.
- **Acción penada:** Matar.

(Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta Como un delito doloso, ya que se actúa con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito. (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.3.2.5. Antijuricidad

Universidad de Valencia, 2006 (Citado por Lazo, 2016):

La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación (Pág. s/n).

2.2.2.3.2.6. Culpabilidad

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *ius puniendi*. (Peña, 2002).

2.2.2.3.2.7. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume. Siendo así, el delito en mención si admite la tentativa

2.2.2.3.2.8. La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Artículo 16.- Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 17.- Tentativa impune

No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

Artículo 18.- Desistimiento voluntario - Arrepentimiento activo

Si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por sí otros delitos.

Artículo 19.- Participación de varios agentes en la tentativa

Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación.

La elaboración teórica y normativa de la tentativa es el resultado de una prolongada evolución histórica que no ha alcanzado aún un deseable nivel de coincidencia en sus cuestiones particulares. El Derecho Romano careció de un vocablo técnico que la identificara y de una noción conceptual que la definiera, aun cuando en general penalizaba los hechos incompletamente cometidos como si hubieran sido consumados, en el sentido moderno del término. Sin embargo, en sus últimos tiempos, se comenzó

a apreciar con más intensidad el enjuiciamiento del delito en el papel de la voluntad que en el del resultado, lo que propició la atenuación de la pena en los hechos incompletamente cometidos.

El Derecho Germánico tampoco logró, en sus etapas iniciales, la elaboración de un concepto general de la tentativa. No obstante, principalmente en la época franca, se equiparó la tentativa a la consumación, cuando se trataba del delito flagrante, es decir, en el mismo momento de estarse cometiendo un delito sin que el autor haya podido huir. En el Derecho Canónico, desde el siglo IV, se reconoció que los pecados de pensamiento no eran jurídicamente punibles, pero las fuentes no proporcionan noción alguna de la tentativa; no obstante, en ciertos casos, determinados actos de tentativa fueron penalizados como el delito consumado al cual estaban dirigidos o con menor severidad.

Las primeras nociones conceptuales de la tentativa y del delito frustrado se formularon en los siglos XVI y XVII, admitiéndose la punibilidad de éstos en cuanto a las infracciones graves y la impunidad respecto a las leves. Fue a partir de ese período cuando comenzó el desarrollo de la teoría de la tentativa, en el orden teórico y normativo, aunque lenta y progresivamente en sus primeros tiempos y de manera más profunda y acelerada en la actualidad.

a) El concepto de tentativa:

La palabra tentativa proviene del latín temptatus, que significa tentado, esto es la acción con que se intenta, experimenta, prueba o tantea algo. Según Zafaroni “la tentativa de delito es una acción objetiva y subjetivamente típica del respectivo delito, aunque a la vez diferente, en función de un dispositivo amplificador de la tipicidad que permite captar la acción en su dinámica desde el comienzo de su ejecución y hasta que se completa la tipicidad del delito. Se trata de un delito incompleto en orden a que aún no ha sido integrado totalmente, pero no por la ausencia de caracteres típicos estructurales, sino porque éstos aún no se han realizado en el tiempo. No hay un delito de tentativa sino tentativas de delitos, toda vez que el dispositivo amplificador no consiste en otra cosa que en la proyección retrospectiva del mismo tipo.”

Hay tentativa cuando el autor con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Este concepto es común a los casos en que, a pesar de la falta de consumación del delito, la acción era adecuada para alcanzarla (tentativa idónea) y a los casos en que la acción carece de aptitud para alcanzar la consumación (tentativa inidónea).

No se trata de un tipo con su aspecto subjetivo completo y su aspecto objetivo incompleto, porque ambos están por lo general incompletos. Lo expresado se debe a que ninguno de ambos terminó de desarrollarse en el tiempo. Su esencia no difiere sustancialmente de la de un delito doloso de peligro pues se trata de un injusto siempre menor que el de un delito de lesión, no sólo porque al peligro le corresponde un contenido injusto menor que a la lesión, sino porque también el dolo no alcanza su completo desarrollo.

La tentativa se concibe como el principio de un delito que no llega a realizarse. Se forma por los hechos materiales destinados a la realización del acto delictuoso, de modo tal que no se produzca. Este grado de ejecución queda incompleto por causas ajenas a la voluntad del individuo, pero denota la voluntad delictiva y se castiga.[8] Está presente cuando, con el objetivo de cometer un delito, ha comenzado el sujeto su ejecución con medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario para la consumación del mismo por causas independientes de su voluntad. La tentativa nace en el momento mismo en el que el agresor crea con su actividad una situación de peligro para un bien jurídico.

Para apreciar la tentativa se requiere que el proceso ejecutivo del delito se interrumpa antes de la consumación por una circunstancia ajena a la voluntad del autor. Hay tentativa cuando el autor ha desplegado una actividad peligrosa idónea para lograr la consumación pero su propósito se interrumpe a pesar suyo. Es posible la tentativa, en la medida que el agente realiza las maniobras conducentes a inducir o mantener en error al agraviado, obteniendo la disposición patrimonial sin llegar a hacer efectivo el desplazamiento del patrimonio.

En el campo del Derecho, dicha figura tiene cabida en base a la necesidad de sancionar aquellas conductas que, tipificadas como delito por la ley, no llegan a consumarse por una causa ajena a la voluntad del activo del delito, aún cuando éste realizó todos los actos tendentes a tal fin, en virtud del peligro que se consume el daño al bien jurídico que la misma tutela.

En la doctrina resaltan tres teorías fundamentales que son necesarias para determinar las razones por las que se penaliza la tentativa, a pesar de que en ella la conducta del sujeto no coincide con el comportamiento previsto en la respectiva figura de delito.

Las mismas son: la teoría objetiva, la teoría subjetiva y la teoría subjetivo-objetiva. La teoría objetiva considera necesario el castigo de la tentativa, alegando que el bien jurídico protegido se pone en peligro real, porque de no intervenir un agente exterior ajeno a la voluntad del sujeto se consuma el peligro.

La teoría objetiva considera que la tentativa es punible por el peligro que ha corrido el bien jurídico protegido. Dicha teoría no puede admitir la punibilidad de la tentativa absolutamente inidónea, es decir, aquella que de ninguna manera tenía aptitud para producir la consumación. Sin embargo, la teoría objetiva puede ser extendida a la tentativa inidónea reconociendo que no sólo entraría en consideración el peligro corrido por el bien jurídico, sino también la peligrosidad exteriorizada por el autor. Lo expresado es posible en la medida en que la pena se fundamenta en la prevención especial.

Según la teoría subjetiva el fundamento de la punición de la tentativa está dado por la voluntad delictiva. La teoría subjetiva, de cualquier manera, requiere también la existencia de una acción objetiva que haya comenzado la ejecución del hecho. Mientras las teorías objetivas permiten alcanzar las tentativas inidóneas, es decir, tienen un fundamento insuficiente para quienes consideran político-criminalmente necesaria la punición de estas, las teorías subjetivas ofrecen dificultades para excluir de la punibilidad a las tentativas irreales, de las que se postula la innecesariedad político-criminal de su punibilidad. Resumiendo: las teorías objetivas fijan el

comienzo de la pena en el peligro corrido por el bien jurídico, mientras las subjetivas lo hacen en la exteriorización de la voluntad de lesionarlo, aunque no lo pongan en peligro.

La teoría subjetiva, por el contrario, toma como punto de partida no ya la puesta en peligro del bien jurídico, sino la comprobación de una voluntad hostil al derecho. Esta teoría permite concebir la punibilidad de la tentativa inidónea, pues dentro de su esquema una distinción entre la misma y la idónea, no tiene sentido: toda tentativa es inidónea pues de haber sido idónea, se hubiera consumado el delito. El fundamento de dicha teoría está dado por la teoría de la equivalencia de las condiciones: si todas las condiciones son equivalentes para el resultado, no hay distinción posible en el plano objetivo; es preciso entonces recurrir al subjetivo.

De acuerdo con la teoría subjetivo-objetiva para la punición de la tentativa se asocian requisitos objetivos, el comienzo de la ejecución del delito, y requisitos subjetivos, la conciencia y la voluntad de cometer ese delito. La tentativa, de acuerdo con la teoría subjetivo-objetiva exige la concurrencia de tres requisitos: el requisito subjetivo; el comienzo de ejecución del delito y la falta de consumación del delito.

La teoría formal-objetiva defiende que para que exista un principio de ejecución, es preciso que se empiece a desplegar una conducta dentro de la actividad enunciada por el verbo utilizado en la correspondiente figura delictiva. Por ejemplo, el principio de ejecución estará constituido por aquellos actos que signifiquen “comenzar a estafar.” Quirós estima que las teorías material-objetivas “parten del tipo legal, pero se distancian de ella al considerar que el comienzo de la acción típica puede tener lugar aun cuando no se hayan realizado los actos descritos inmediatamente en el tipo, si se han realizado otros unidos a ellos, indisolublemente, en una unidad natural de acción”.

Las teorías subjetivas fundamentan *“el comienzo de la ejecución según la calidad de la voluntad expresada en la acción que tienda a un delito: serán ejecutivos aquellos actos que para el agente ya constituyen la fase decisiva de su plan”* Se destacan la

teoría de la irreversibilidad de la decisión y la teoría de la prueba de fuego de la situación crítica.

La criminalización primaria se lleva a cabo mediante tipos penales, entre los que pueden distinguirse: un núcleo de tipos que exigen lesiones a derechos y libertades básicas y un conjunto periférico de tipos en que la punición se anticipa a las conductas lesivas, o sea, que sólo requieren un peligro para el núcleo básico más restringido. Este segundo orden de tipos de anticipación punitiva es el que da lugar a los delitos de peligro, con los cuales se conecta la tentativa mediante una relación de especificidad: la tentativa de delito sintetiza una fórmula genera con la que se criminaliza en razón del peligro de lesión, es decir, el de las conflictividades lesivas en que el resultado se releva en el tipo como requerimiento ineludible.

La tentativa y delito de peligro, como programación general y específica respectivamente, forman parte de la misma categoría de anticipaciones punitivas por peligro de lesión. Lo expresado implica, a la vez, que sea ese ámbito de peligro y no otro, el único que puede habilitar el ejercicio de poder punitivo.

Toda conflictividad típica que no requiera directamente la lesión de un bien jurídico básico representa una anticipación punitiva que obliga a precisar la proximidad del peligro, atendiendo tanto a la circunstancia concreta de la acción como a la finalidad del agente. Esto implica que, cualquiera que sea la lesión a la que quiere anticiparse la programación criminalizante, la misma no puede extenderse, en la tentativa ni en el delito de peligro, más allá del ámbito circunscripto por el peligro de lesión.

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

La tentativa se reprime porque según la teoría de la protección de los bienes jurídicos para la punibilidad solo se requiere que la acción esté dirigida por su tendencia objetiva o subjetiva a la lesión de un bien jurídico.

La tentativa supone tres requisitos:

- La decisión de realizar el tipo (elemento subjetivo).
- El dar inicio a la realización del tipo (elemento objetivo); y,
- La no producción de la consumación (elemento negativo).

Se presenta cuando la obra delictiva no culmina por motivos ajenos a la voluntad del agente, por su propia decisión o por idoneidad del medio u objeto.

Tentativa Inacabada:

El agente, por causas extrañas (internas o externas), no realiza todos los actos necesarios para la consumación de su delito.

Tentativa acabada o delito frustrado:

El agente ha realizado todos los actos necesarios para la consumación, pero ésta no se realiza.

Tentativa inidónea o delito imposible:

La acción del autor está dirigida a la realización del tipo penal no puede llegar a la consumación por razones fácticas o jurídicas. Sucede esto por idoneidad del objeto o del medio.

“La tentativa acabada, llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso conforme su plan personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado; nuestro código pasa por alto la tesis del delito frustrado y tanto la tentativa acabada e inacabada, la trata como una sola mera tentativa, la cual según nuestro ordenamiento jurídico es penada según su gravedad y la

afectación al bien jurídico protegido por la ley penal y en relación con la voluntad del autor”.

Tentativa en los delitos contra el patrimonio: Robo

Agravado

INST. N° 465-93 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En los hechos submateria no se llegó a consumar el delito de Robo Agravado, quedando la actuación de los agentes en grado de tentativa, pues si bien se empezaron los actos de ejecución del mismo, éste no fue consumado, por la oportuna intervención del agraviado, en donde el individuo al notar la presencia del agraviado, dejó las especies sustraídas y se dio a la fuga siendo procedente la disminución prudencial de la pena por haberse llegado a la consumación del ilícito penal.

TERCERA SALA PENAL

INST. N° 465-93

INCULPADO: Y

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: X

Trujillo, quince de mayo del año dos mil un **VISTA**; En Audiencia Pública, la presente instrucción seguida contra el acusado en libertad Z, cuyas generales corren en autos, por el delito de Robo Agravado, en agravio de X;

RESULTA DE AUTOS:

En mérito al atestado policial de la Comisaría PNP de El Porvenir de Trujillo y recaudos que se acompañan de fojas uno a ocho, la representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal en fojas nueve, aperturándose instrucción por auto de fojas diez, la misma que ha sido sustanciada conforme a las normas del proceso ordinario, siendo precluido el periodo de investigación los autos fueron elevados a la Tercera Sala Penal, con los respectivos informes finales de fojas treinticuatro y fojas treinticinco, emitidos por el señor Fiscal y el señor Juez Penal respectivamente; precluido que fue se elevaron los autos a esta Sala Superior, que producida la acusación

fiscal de fojas treintiocho y treintinueve, la Sala Superior Penal dictó el correspondiente auto de enjuiciamiento por resolución de fojas cuarenta en el que se declara la PROCEDENCIA para pasar a Juicio Oral contra el referido acusado por el delito que se indica, señalándose el día miércoles tres de Agosto del año mil novecientos novecuatro a horas diez y treinta de la mañana para que tenga lugar su juzgamiento, el mismo que no se llevó a cabo por incomparecencia del acusado, apareciendo en autos el dictamen pericial valorativo de fojas cuarenticinco, siendo el acusado declarado contumaz por resolución de fojas cuarentiocho vuelta, puesto a disposición de la Sala Superior por oficio de fojas ochentiocho, se varió su situación jurídica de contumaz a libre por resolución de fojas noventitrés, señalándose Audiencia para el día Jueves diecinueve de Abril del presente año a horas once y treinta de la mañana, el mismo que se llevó a cabo con las formalidades que establece la ley, y conforme se aprecia de las actas de su propósito que se tiene a la vista, que oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa de los **acusados y el dicho del mismo, se ha llegado a la oportunidad de dictar sentencia; y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y dos, a horas dos de la mañana aproximadamente, en circunstancia en que el agraviado se encontraba descansando en su domicilio, fue avisado por sus familiares y vecinos de la existencia de elementos extraños en la parte del techo de su casa, ante tal circunstancia fue a cerciorarse de lo que ocurría, logrando ver a un sujeto en el techo de su domicilio llevando consigo un saco de polietileno conteniendo las especies que había sustraído momentos antes del interior de su inmueble consistentes en una radiograbadora, un VHS y ropa;

SEGUNDO: Que, el individuo al notar la presencia del agraviado, dejó las especies sustraídas y se dio a la fuga por la calle Crespo, optando éste por seguir a la persona que minutos antes había estado en el techo de su casa, persiguiéndolo por una cuadra aproximadamente, hasta la intersección de las calles Mateo Remigio y José Crespo, lugar donde se encontraban dos delincuentes más quienes al notar la presencia de la persona de Peralta, le dispararon con un arma de fuego, motivando que éste en su

condición de miembro de las fuerzas policiales haga uso de su arma de reglamento, siendo herido uno de los sujetos por proyectil de arma de fuego y conducido de inmediato al hospital Belén;

TERCERO: Que, el acusado durante la etapa prejurisdiccional, sumarial y en los debates orales, niega todos los hechos que se le imputa, aduciendo en su descargo que el día veintinueve de Febrero del año mil novecientos noventa y dos en horas de madrugada, retornaba a su domicilio después de haber presenciado un partido de vóleybol de homosexuales en la calle González Prada, y que al pasar cerca de la casa del agraviado vio gente aglomerada, y por ser una persona que tenía antecedentes se dio a la fuga, agregando que se encontraba con los sujetos de alias "negro mosca" y "el huachano", y se contradice en alguno de sus dichos en la etapa oral al referir primeramente que no conocía al agraviado, para posteriormente afirmar que sí lo conocía, pues éste lo amenazaba y acusaba de haber robado en su domicilio en ocasiones anteriores a los hechos sub materia;

CUARTO: Que, el agraviado reconoce a Rodríguez como la persona que se encontraba en el techo de su domicilio el día veintinueve de Febrero del año mil novecientos noventa y dos, afirmando que éste llevaba consigo un saco de polietileno, donde se encontraban las especies robadas, persiguiéndolo inmediatamente, y al hacer uso de su arma de reglamento, hirió al acusado, llevándolo hacia el Hospital Belén, para su atención.

QUINTO: Que, el delito de robo agravado se configura con el apoderamiento ilícito de un bien ajeno, siempre que exista violencia contra la víctima, siendo preponderante que el cuerpo del delito o "corpus delicti" debe quedar establecida, por cuanto su no existencia es motivo para que se declare improcedente la acción penal, ya que en caso de que no figuren todos los elementos esenciales como los define la ley para la comisión del delito imputado se considera que ese delito no fue cometido, que en autos la preexistencia de lo sustraído queda demostrado, al haber sido dejado por el acusado el saco de polietileno ante la presencia del agraviado, para poder darse a la fuga;

SEXTO: Que ha quedado establecida la comisión del delito que se le imputan al acusado César Augusto Rodríguez Flores, así como la responsabilidad de éste en los actos ilícitos, siendo la ley penal clara, objetiva y además precisa en su esencia y teleología, describiendo y tipificando los hechos y actos de la conducta humana que son considerados como antijurídicos y que constituyen delito, estableciendo para cada delito una determinada sanción basada en el Principio de Legalidad, determinándose a lo largo del iter lógico procesal que la conducta del acusado se encuentra inmersa en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve del texto original del Código Penal vigente, por lo que al Estado le corresponde ejercitar su IUS PUNIENDI cuando la infracción de una norma lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, cuando ésta como síntesis normativa es perturbada;

SETIMO: Que, el artículo ciento ochenta del Código Penal establece como penalidad de tres años a ocho años de pena privativa de la libertad, sin embargo, en los hechos sub materia no se llegó a consumar el delito de Robo Agravado, quedando la actuación de los agentes en grado de tentativa, pues si bien se empezaron los actos de ejecución del mismo, éste no fue consumado, por la oportuna intervención del agraviado, siendo procedente la disminución prudencial de la pena en aplicación del artículo dieciséis del Código Penal;

POR ESTAS CONSIDERACIONES: analizando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley faculta y en aplicación de los artículos seis, diez, doce, dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y nueve del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales,

LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA:** **CONDENANDO** al acusado en libertad A, como autor del delito de Robo Agravado, en grado de tentativa en agravio de Quipuscoa a dos años de pena privativa de la

libertad la misma que se suspende su ejecución por el mismo plazo, imponiendo al acusado las siguientes reglas de conducta: no frecuentar lugares ni personas de dudosa reputación, no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización judicial, comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado todos los últimos días de cada mes para informar y justificar sus actividades, no utilizar objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJARON:** en la suma de trescientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; **MANDARON:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, se expidan y remitan el boletín y los testimonios de ley a las oficinas respectivas y que en su oportunidad se remitan los autos al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales, y fecho se **ARCHIVEN** los autos en el modo y forma de ley.

2.3. Marco Conceptual Análisis.

El análisis (“resolución”) es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición.

En el “Discurso del método” nos la presenta como la segunda regla. Consiste en descomponer las aserciones complejas hasta llegar a los últimos elementos que las constituyen. Permite llegar a las “naturalezas simples”. Con este método conseguimos que las proposiciones más oscuras se puedan comprender al observar cómo dependen de otras más simples. Dice Descartes en las “Meditaciones” que es también un buen método de enseñanza pues muestra el camino por el que una cosa fue metódicamente descubierta, y es el que sigue en esa obra para mostrar la verdad de proposiciones complejas (por ejemplo “la mente es distinta del cuerpo”, “la mente puede existir sin el cuerpo”, “Dios existe”). En esta obra la proposición elemental a la que llega el análisis, y a partir de la cual posteriormente y mediante un proceso de síntesis se podrá demostrar la verdad de las proposiciones complejas citadas, es el cogito, cuya verdad se muestra mediante intuición. **Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes. (Edición digital en torre de babel, septiembre de 2007)**

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Dimensión(es). VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Las dimensiones vendrían a ser sub variables o variables con un nivel más cercano al indicador. Para el caso de definir a la variable productividad, nos encontramos con diferentes sub dimensiones que forman parte de la variable, como ser: mano de obra, maquinaria, materiales o energía. Cada una de estas sub variables son las dimensiones de la variable productividad.

A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos.

Para la variable productividad, por ejemplo, en la dimensión mano de obra, los indicadores podrían ser cantidad de productos envasados por un trabajador en ocho horas de trabajo.

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita

estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. Vara Horna (2012).

Inhabilitación.

Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. Marroquín R. (2013)

Máximas .Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Operacionalizar. Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01768-2017-12-3101JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.
2. Se determinó los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.
3. Se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable)”.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los

cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio “se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar”.

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía, (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. El universo y muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 01768-2017-12-3101JR-PE-01, delito de Robo Agravado tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Sullana del Distrito Judicial de Sullana.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.7. Plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2019.

TITULO	ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS GENERALES Y ESPECIFICOS
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01768-2017-12-3101JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019.</p>	<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 017682017-12-3101-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-123101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-123101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>Hipótesis General Se verifico de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. 2.- Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. 3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE SULLANA</p> <p><u>EXPEDIENTE : 1768-2017-12-3101-JR-PE-01</u> ESPECIALISTA : E IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva</i></p>												X					

	RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (04)	<i>de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>												
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>En la ciudad de Sullana, a los tres días del mes de Setiembre del dos mil dieciocho, siendo las 11.15 am, constituidos en el Establecimiento penitenciario de Varones de Piura, en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana, integrado por los jueces JI, J2, y J3 como director de debates, conforme Directiva N° 0122013- CE-PJ; procedimiento de lectura de sentencia condenatoria previsto en el C. de Proc. Penales; y CPP; así como resolución General de fecha 28 de Junio del 2016 emitida por Ja Saia Penal Transitoria, pronuncia la siguiente sentencia:</p> <p>II ASUNTO: Determinar si el acusado A, natural de Querecotillo, <small>Provincia de</small> Sullana, fecha de nacimiento 26 de Agosto del 1991, con 27 años, con DNI N°XXXX, actualmente interno en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, sin hijos, con ocupación comerciante ambulante, con ingresos diarios de cincuenta soles, sin antecedentes penales; grado de instrucción secundaria completa; es autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de B.-</p> <p>II.-ANTECEDENTES En mérito de los recaudos provenientes de este juzgado colegiado por tratarse de un proceso inmediato y llevarse a cabo la audiencia de control de acusación, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p> <p>III.- ACUSACIÓN FISCAL</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se tiene que con fecha 4 de setiembre del año del 2017 a las 18:40 horas aproximadamente la agraviada en circunstancias que retornaba de su centro laboral, la municipalidad provincial de Sullana con dirección a su domicilio ubicado en calle Miguel Grau</p>	<p>o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 272 del distrito de Marcavelica, para lo cual ha descendido del taxi colectivo en la pista panamericana cruce con la calle dos de mayo y ha ingresado caminando por la acera del lado derecho de la calle Grau, momentos en los cuales ha logrado observar que en sentido contrario venia una motocicleta abordada por tres personas de sexo masculino que se han acercado hacia ella y el sujeto que iba en el último asiento del referido vehículo, se bajó desesperadamente y ha corrido hacia ella y ha cogido fuertemente su bolso en el cual la agraviada llevaba su computadora laptop, su teléfono celular y dinero, fue jalado pues con la finalidad de arrebatarlo, insultándola y diciéndole que lo suelte, en varias oportunidades, ante lo cual la agraviada le ha manifestado que no le daría el bolso y es así que ante</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>la resistencia que esta ha puesto, el sujeto la ha jalado fuertemente haciéndola caer al suelo y cuando ha caído ha seguido jalándole el bolso hasta arrastrarla y en esos momentos ha sido que los vecinos de la agraviada han corrido en su auxilio y este sujeto ha optado por correr con dirección al lugar donde se encontraba la motocicleta con los otros dos sujetos a bordo que lo estaban esperando, pero el sujeto que había agredido a la agraviada y que habrá querido arrebatar su bolso no ha logrado subir a la motocicleta por cuanto los vecinos se lo impidieron; y lo redujeron a unos escasos 30 metros del lugar donde se encontraba en el piso la agraviada, inmediatamente han llegado efectivos policiales de la comisaria de Marcavelica ubicada aproximadamente a 70 metros del lugar y lo han trasladado a la dependencia policial lugar en el que ha sido identificado como la persona de A, posteriormente la agraviada ha sido evaluada y ha pasado reconocimiento médico legal presentando heridas traumáticas externas recientes de origen contuso, lesiones traumáticas externas, raspaduras en el brazo izquierdo, tumefacción en la pierna derecha que requirieron dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal como consecuencia de los hechos que sufrió por parte del procesado.</p> <p>3.1. PRETENSIÓN PENAL y CIVIL El ministerio Publico ha subsumido los hechos materia de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>imputación en el tipo penal</p> <p>Robo Agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 189° por haber concurrido en la agravante de por el concurso de dos o más personas respecto pues que el imputado habría intentado arrebatar el bolso de la agraviada junto con otras personas, en mérito a esto el Ministerio Público solicita se le imponga al procesado A la autoría del delito de Robo agravado en grado de tentativa, se le imponga 11 años de pena privativa de la libertad y el pago de la suma de S/.1,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada B.</p> <p>3. 2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO:</p> <p>La defensa del imputado postulará que durante el juicio demostrará que el delito por el cual se le quiere imputar a mí patrocinado que el delito de Robo Agravado en grado de tentativa de acuerdo al artículo 189° del código penal no es el tipificado de acuerdo a los fundamentos de hecho y medios probatorios que se determinaran durante el juicio, sino el de hurto agravado tipificado en el artículo 186° del código penal inciso dos mediante destreza el cual la defensa técnica del Sr. A postulara una pena suspendida de acuerdo al artículo 45° debiendo tener en cuenta que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales.</p> <p>3.3. EXAMEN DEL ACUSADO:</p> <p>El acusado A no acepta la pena ni la reparación civil Por el cargo que se le imputa, asimismo haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstiene de declarar en juicio</p> <p>ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO: TESTIMONIALES</p> <p>1. Declaración de la testigo B</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ol style="list-style-type: none">2. Declaración del testigo T13. Declaración del testigo Nelson Junior Salazar Pérez4. Declaración del efectivo PNP Dervis Dandy T3											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Declaración del perito José Wimber Ll Barrientos.</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de intervención policial de fecha 04 de setiembre 2. Certificado médico legal 004708 el mismo que ya ha sido labcr -.30 2017 3. Acta de inspección técnico policial 4. Acta de entrega de enseres.- <p>ALEGATOS FINALES</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El Ministerio Público oraliza sus alegatos finales manifestando se ha llegado a acreditar de manera eficiente que la persona de David Esteben Cobeñas Tinoco fue la persona que el día 4 de setiembre del año 2017 conjuntamente con dos personas más a bordo de una motocicleta planificaron asaltar a la Srta. Stephanie Juárez Gonzales e" momentos que se dirigía a su domicilio en el distrito de Marcavelica siendo e procesado la persona que fue al encuentro de la agraviada con el propósito de sustraerle el bolso que portaba el día de los hechos en cuyo interior se encontrara su laptop; con todos sus implementos así como su teléfono celular y su billetera conteniendo la suma de S./70.00 nuevos soles conforme lo ha manifestado a ..agraviada en su declaración, plasmado también en el acta de entrega de enceres que ya ha sido oralizada, debiéndose resaltar que la agraviada desde el momento que sufrió el hecho delictivo por parte de. procesado reconoció al Sr. David Steven Coveñas Tinoco como la persona que intentó arrebatarle su bolso y quien en su propósito de sustraerle sus pertenecías la agredió físicamente a tal punto de que cuando esta se ha encontrado en el suelo, ha procedido a arrastrarla habiéndose empleado el medio comisivo de violencia para poder sustraerle sus pertenencias, lo que finalmente no lo logro por la resistencia desplegada por la agraviada y la oportuna ayuda de las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas que se encontraban en el lugar según lo precisado por la agraviada y corroborado además con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales quienes se ratificaron en lo consignado en el acta de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención policial en el sentido que cuando se apersonaron en el lugar donde les habían indicado que se había cometido un robo encontraron a muchas personas quienes tenían rodeado al hoy procesado y que la agraviada se les acercó para indicarles de manera clara y sin ninguna duda que había sido el procesado quien había intentado arrebatarle sus pertenencias siendo pues que la agraviada indico que en ningún momento perdió de vista al señor Coveñas Tinoco, máxime por la hora de ocurridos los hechos se precisó que aún estaba claro y además en el lugar de los hechos existen postes de alumbrado público según lo que se había indicado en el acta de inspección técnico policial, igualmente a la violencia empleada por el procesado para lograr sustraerle sus pertenencias a la agraviada se tiene que la misma a consecuencia de los hechos resultó con lesiones traumáticas según el certificado médico legal N° 004708 el mismo que fue ratificado por el médico legista Li Barrientos, consideraciones por las cuales el Ministerio Público se reafirma en su teoría del caso, en el sentido de imputarle al señor Estiben Coveñas Tinoco el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de la señorita B y por la cual se está solicitando se le imponga la pena de once años de pena privativa de la libertad y como reparación civil ^ la suma de S/1,000.00 soles</p> <p>DEFENSA DEL IMPUTADO: La defensa del imputado oraliza sus alegatos finales manifestando que desde un principio postuló la tesis absolutoria de su patrocinado ante los hechos que le imputaba el Ministerio Público, ya que con respecto a los medios de prueba que han sido presentados por el representante del ministerio público, el acta de intervención policial en el cual debió de cumplirse todos los requisitos primordiales para determinar la culpabilidad de mi patrocinado, basándose en el artículo 121, esta acta de intervención policial de fecha 4 de setiembre del 2017 donde se manifiesta que estos moradores han intervenido a mi patrocinado, para esto ha debido de existir una acta de arresto ciudadano el cual se pone en conocimiento posterior al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hecho al policía para así poder determinar qué es lo que había hecho mi patrocinado en sí, y esa acta no existe, es decir que los

<p>policías no estuvieron presente en el momento, ni en el lugar .donde-manifestó la agraviada en juicio para poder corroborar lo manifestado en dicha acta; en-segundo lugar cuando los policías llegaron a este plenario se ha manifestado que estos llegaron cuando los pobladores ya habían reducido al sujeto, y nadie ha manifestado quienes fueron esos moradores, tampoco se ha llegado a determinar que 'han existido dos personas más como lo ha manifestado la agraviada los cuales eran los que acompañaban a mi patrocinado, los oficiales que han sido traídos a juicio como testigos por el Ministerio Público no son testigos presenciales de dicho delito por el que se le acusa a mi patrocinado , es ante ello que tanto testimoniales y documentales, el Ministerio Público no ha podido determinar la vinculación con el hecho delictivo por el cual se le sindic a mi patrocinado, ya que los testigos que habían presenciado los hechos nunca llegaron a investigación ni a juicio, por ello no se ha podido corrobora que la agraviada este diciendo la verdad.</p> <p>ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>4.1. SOBRE EL DELITO DE ROBO</p> <p>El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona-no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO:</p> <p>a) El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial,• concurriendo en el accionar del agente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.</p> <p>b) El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, ¡siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará o acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su el propietario del bien¹</p> <p>En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad pena., de tal manera que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que “la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, en el expediente N° del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
--	--	--	---	---

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: ANÁLISIS FÁCTICO DE LA REALIZACIÓN PROBATORIA</p> <p>5.1. Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar determinar si se ha probado la comisión del delito; y en segundo lugar, si se ha demostrado que el acusado es autor del mismo, esto es la vinculación del mismo al ilícito penal contra el patrimonio denunciado.</p> <p>LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL y LUGAR DE OCURRENCIA DEL ILÍCITO PENAL</p> <p>5.2. En relación al primer planteamiento si ha sucedido el ilícito penal, esto si ha ocurrido un ilícito penal, el Ministerio Público; tenemos:</p> <p>a) De la tesis inicial de la defensa del acusado ha postulado la inocencia de este señalando en sus alegatos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>			X							

<p>apertura que ha ocurrido un ilícito penal pero no de Robo, sino de Hurto Agravado, esto es que si estaría acreditado el ilícito penal, sin embargo se argumentara la sindicación de la agraviada concordada para determinar si es un delito de Robo Agravado o Hurto Agravado, delimitándose la argumentación de ésta sentencia a generación de certeza en el delito de Hurto Agravado.-</p> <p>b) Respecto al lugar de comisión del ilícito penal conforme al acta dg intervención el mismo que tiene calidad de irreproducible, personal policial verificó la existencia del acusado en el lugar de la intervención correlacionado con la declaración de la agraviada, el lugar de ocurrencia del ilícito es en Calle Grau intersección con calle dos de Mayo con inmediaciones de la vía Panamericana norte, del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, cconcordado con la documental denominada acta de Inspección técnico policial, donde se agrega además la referencia dei lugar del ilícito penal hasta la comisaría existen unos 50, 70 metros de la comisaria, lugar cercano, y ese lugar constatamos de que había un paradero de mototaxi que era la perla del Chira, constatamos también la presencia de alumbrado público.-</p> <p>ANÁLÍSÍS DE SINDICACIÓN DE LA AGRAVIADA</p> <p>9.5.- A raíz de ésta sindicación realizada por la agraviada B hacia el acusado Cobeñas Tinoco, se va a analizar la presente sindicación conforme a lo establecido en el pleno Jurisdiccional N°- 02-2005/ CJ-116, y que a la letra dice: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testisunustestisnullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza para determinar que es un delito de ROBO AGRAVADO, Y NO</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>UN HURTO AGRAVADO, serían las siguientes</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado é imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza</p> <p>a.l. De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del Acuerdo Plenario N° 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacía el acusado; ello del análisis de las actuaciones de los testigos que fueron evaluados por el órgano colegiado</p> <p>a.2. La agraviada conoce al acusado A, siendo que la agraviada no conoce previamente a la data de ocurrencia de los hechos, sindicando B, donde ha indicado la agraviada que: "...no tengo ningún parentesco, no lo conozco, la única vez que lo he visto fue el día que me agredió para robarme el cual es el único día que en mi vida lo había visto."; y del juzgamiento, ni en los alegatos de apertura, ni de clausura de la defensa, se ha procedido a realizar un cuestionamiento de la pasar dicha imputación.-</p> <p>bj Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>c) testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza para determinar que es un delito de ROBO AGRAVADO, Y NO</p> <p>UN HURTO AGRAVADO, serían las siguientes:"</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no	lógicas y completas, que sirven para calificar										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existan relaciones entre agraviado é imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza</p> <p>a.1- De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del Acuerdo Plenario N° 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacía el acusado; ello del análisis de las actuaciones de los testigos que fueron evaluados por el órgano colegiado.-</p> <p>a.2, La agraviada conoce al acusado Cobeñas TinMoco, siendo que la agraviada no conoce previamente a la data de ocurrencia de los hechos, sindicando B, donde ha indicado la agraviada</p>	<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									30	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que: "...no tengo ningún parentesco, no lo conozco, la única vez que lo he visto fue el día que me agredió para robarme el cual es el único día que en mi vida lo había visto."; y del juzgamiento, ni en los alegatos de apertura, ni de clausura de la defensa, se ha procedido a realizar un cuestionamiento de la pasar dicha imputación</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>5. Co-autoría imputada por el agraviado del vehículo: "...pero quien se quiso bajar fue el último pasajero de la parte de atrás, corrió rápidamente hacia mí...</p> <p>6. Acción ejecutada por el acusado y lo que dijo: "... fue coger mi bolso fuertemente y lo que sentí fue que él se tira sobre mí para arrebatarme el bolso, yo decidí no dárselo y en la desesperación de él..intentándome arrancar el bolso con las palabras reiteradas veces me decía "suéltalo mierda, suéltalo.es la palabra que nunca voy a olvidar porque la forma tan agresiva en su rostro y en su necesidad de arrebatarme el bolso fue eso que me decía yo le decía no, no lo voy a soltar, no te lo voy a dar..."</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Reacción ante violencia de la agraviada ante la acción ejercida: "...lo que yo hice fue coger muy fuerte mi bolso y no dejarme robar...",</p> <p>8. violencia ejercida en la acción por el acusado: "...es el hecho que de poner resistencia él ha decidido tumbarme con toda la fuerza y aun yo en el suelo estaba siendo arrastrada por él en el intento de seguirme robando el bolso..." la arrastro en el suelo y la agraviada seguía cogiendo su bolso.- 9.- Cuantas veces vio al acusado: UNA VEZ: "...ve que tres personas se le acercaban en una moto..." SEGUNDA VEZ: "...cuando él me tumbo al suelo e intento aun en el suelo seguirme arrastrando e intentarme quitarme el bolso..." TERCERA VEZ: "...yo lo vi que me arrastraba hacia la vía de la Panamericana, mis vecinos aun así se acercaron CUARTA VEZ: "...por eso yo vi hasta la gente que estaba ahí apoyando, vi que lo estaban cogiendo, además la policía QUINTA VEZ: "...cuando lo estaban llevando a la comisaria, SEXTA VEZ: "...en el mismo momento también me dirigí a la comisaria a dar mi declaración SÉTIMA VEZ: Se le pregunto si la persona que realizó el ilícito, estaba en la sala de Audiencias, y ésta sindicó al acusado.</p> <p>10.- Indica porque motivos no dejo de verlo: "...yo no lo deje de ver porque en lodo momento para mí fue algo traumático, de saber quién era, quien era el que me había arrebatado, quien me había herido yo nunca iba a dejar de ver a alguien así"</p> <p>11.- Lugares de referencia a donde ocurrió el evento y posibles testigos: "...al pasar eso, en la esquina, a la altura donde yo fui robada hay una tienda y en esa tienda había bastante gente, mis</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	vecinos en particular y ellos vieron lo que me estaba pasando y decidieron apoyarme..."	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12.- Reacción del sindicado por testigo ante publicidad de ilícito penal: "...y al ver el delincuente o el señor que me estaban tratando de ayudar el salió corriendo al igual que la moto (en que llegó) salió también a la misma dirección dirigiéndose a la panamericana... es cuando él decide tratar de subirse a la moto y mis vecinos no lo dejan subir, lo tiran y ahí lo cogen</p> <p>13. Posibilidad de verlo después de la acción comisiva: Dijo que aun estando en el suelo, "...yo nunca deje de verlo..."</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>yo seguí viendo al hombre aun donde /o estaba tirada mis vecinos</p> <p>14.- Intervención policial: "... en menos de un minuto llega la policía que en menos de un minuto llega la policía y lo cogen ahí, yo aun así golpeada, lastimada, me dirigí con mi madre a la comisaria la cual queda a unos 70 metros de donde estuvo el hecho, muy cerca y ahí exactamente fui a dar mi declaración pues de todo lo que había pasado..."</p> <p>15.- Objetos materia de sustracción: Era un bolso negro que contenía una laptop, un cargador, un mouse, su celular de la agraviada, y asimismo una cartera, con dinero conteniendo 70 soles, verificado también en el acta de entrega de enseres</p> <p>16.- Hace referencia que quienes ayudaron a detención del acusado: Que no aceptaron declarar porque está siendo amenazado por la familia del acusado.-</p> <p>17.- Características de la persona que vio: "...moreno, test clara entre oscura, alto, vestía un biviñ color azul, pantalón cortó jean y zapatillas deportivas."</p> <p>18.- Como se produce la intervención del acusado: "...yo vivo exactamente a las espaldas de la comisaria, el cual a la distancia del robo habrá sido una distancia de 40 metros, el cual está muy cerca, y la bulla, la gente gritando, exactamente al minuto, menos del minuto la policía se acerca y se lo llevan al sospechoso..."</p> <p>19.- Existió sustracción final: "... yo estaba aun con la maleta, el bolso, porque no me deje robar, porque aun en el suelo el me intentaba robar, y me arrastraba para quitarme el bolso".</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>		X								
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. Hace referencia de las Lesiones que presentó la agraviada: Tenía lesiones en la pierna derecha, casi debajo de la rodilla, tuve una pequeña desviación en el tobillo porque se me doblo, más los moretones que tenía en la parte de la pierna, raspones en el brazo, del cual yo puedo demostrar todavía mi cicatriz que me quedo de mi lesión, tuve que comprar medicina para ayudar a curar esa lesión que tuve.</p> <p>21. Facultad física de ver bien: Dicho día al ser preguntada sobre si veía bien, la testigo dijo tiene astigmatismo, una medida de 0.2 y que la condición del clima era que estaba claro y que habían iluminación por dicha zona.- De éstos 21 puntos indicados previamente, se advierte que la declaración es teta al acusado, y toda la sindicación relata en forma circunstancias con espacio y tiempo los hechos, es histórica, lógica y no se contradice en sí misma, se mantiene: uniforme y coherente con lo sindicado por otros testigos (análisis posterior) e indica el y hora que ocurrió el como la agraviada llega al lugar de los hechos cerca a su domicilio, da referencias coherentes del lugar de ocurrencia del ilícito penal en Marcavelica, nos indica el elemento dos o más personas; ve el vehículo en el que llega el acusado, la cantidad de personas en la moto, dijo que el acusado fue el que iba en la parte posterior de la moto, sindicó circunstanciadamente que acción física realizó el acusado que tira para arrebatarle el bolso y cogió fuertemente su bolso, ante ello, decidió tumbarla al suelo, y la arrastro por el piso, mientras ello el acusado siguió haciéndole violencia arrastrándola por el suelo, le dijo "suéltalo mierda"; vio al acusado en más de cuatro veces en el inicio de la ejecución de la acción así como a su tentativa, y reiteró su sindicación inclusive en el juzgamiento. Tuvo posibilidad de ver al acusado y no dejo de verlo porque se estuvo protegiendo en todo momento, había luz, y la agraviada tenía sus lentes; después de los hechos el acusado quizo retirarse pero los pobladores y vecinos ayudaron a que no se</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fuera del lugar, existió intermediación policial por cuanto no sólo la comisaría queda a unos metros											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del lugar de los hechos 70 metros aproximadamente, sino que con ello se pudo realizar la intervención policial; la agraviada describe los objetos que fueron materia de sustracción; describió las características físicas del acusado dentro del juzgamiento, y no fue contradicha con técnicas de litigación evidenciando contradicción alguna en declaración previa, y la agraviada describe las lesiones que tuvo cuando ocurrieron los hechos lesiones pierna derecha, casi debajo de la rodilla, desviación pequeña en el tobillo, moretones en la pierna, raspones en el brazo, del cual yo puedo demostrar todavía mi cicatriz que me quedo de mi lesión, tuve que comprar medicina para ayudar a curar esa lesión que tuve.</p> <p>CORROBORACIÓN CON LA PRESENCIA DEL ACUSADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS</p> <p>9.4. De acuerdo a lo declarado por los testigos presenciales T1, T2, y T3 hacen referencia a la presencia física del acusado en el lugar de los hechos, de la sindicación como testigos indirectos, 2jJHf^n referencia todos los testigos que ocurrieron los hechos imputados especificando que la agraviada les sindicó en todo momento cuando se encontraban en el lugar de fl^fie^hosTcorTél acusado Cobeñas Tinoco allí presente que el era el autor de los hechos, ello a uno total de 70 metros de la comisaría donde justamente a esa hora éstos testigos se encontraban laborando funcionalmente como policías.</p> <p>9.S. Si bien es cierto asimismo no hacen referencia a indicar quienes son ios testigos distintos a los servidores policías, que estuvieron en el lugar de lugar de los hechos, éstos testigos policías dijeron que el lugar de los hechos había bastantes personas quienes hicieron que el acusado no se fuera del lugar de los hechos y que había sido autor de los hechos, siendo ésta versión uniforme por parte de los tres policías, por lo que si bien es cierto no^se tiene identificación de quienes fueron éstas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas, por el hecho de tener fe pública policial y quienes realizaron la detención del acusado, es que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se.corrobora el elemento temporal y motivado de la detención del acusado, máxime cuatidc la agraviada sindicó y sindica aun en juicio como autor de los hechos al .aCUferclo, y que la teoría del caso de la defensa es que si efectuó una sustracción que configuraría un hurto agravado y no un robo agravado.-</p> <p>CORROBORACIÓN EN DEMOSTRACION DE VIOLENCIA</p> <p>9.10. Uno de los elementos centrales del análisis de la sindicación de la agraviada es la correlación de su versión fáctica que el acusado la tumbo al piso, y estando en el piso la agraviada cogía fuertemente su cartera, y fue arrastrada, esto es que se va a determinar con grado de certeza con la pericia médica que la consecuencia de la violencia ejercida por el sujeto activo Cobeñas Tinoco se presentan en forma coherente y relacionada con la forma que dijo la agraviada se causó dichas lesiones.</p> <p>9.11. Para ello se analizará la evaluación pericial del perito PI, el mismo que conforme al Certificado Médico Legal N° 004708-L, donde de la evaluación médica se encontró:</p> <p>a) En miembros superiores una raspadura de 4 centímetros por 0.3 centímetros y de 6 centímetros por 0.4 centímetros en la cara interna del brazo izquierdo. b) En miembros inferiores pierna derecha; se encontró una tumefacción, una hinchazón de mediana elevación de 8x8 centímetros, una solución de continuidad que es una herida de bordes irregulares superficial de tres centímetros abierta con sangrado escaso en tercio proximal de la cara anterior. Una raspadura de 6x0.4 centímetros en el tercio proximal cara inferior</p> <p>c) Conclusiones: herida traumática externa reciente de origen contuso y lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, que correspondían con la data descrita que ha sido escrita en el presente certificado, obteniéndose una atención facultativa de dos y una incapacidad médico legal de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete días</p> <p>d) Lesión traumática de la primera conclusión es por la herida que presento una solución de continuidad de bordes irregulares y las demás lesiones que son las raspaduras, las tumefacciones están incluidas en la segunda conclusión que son lesiones traumáticas de origen contuso.</p> <p>Se corrobora la versión de la agraviada, siendo que es la misma que está corroborada en el acta de intervención policial, con sindicación hacía una persona que se e acercó en motocicleta hacía ella, así como la forma de como ocurrió el ilícito, por lo que la sindicación ésta corroborada con la versión de las lesiones de solución de continuidad en la versión de la agraviada que fue arrastrada por el acusado cuando ocurrió el ilícito y ella puso resistencia, lesiones indicadas en la pierna derecha, lesiones que son lógicas con lo sindicado por la agraviada también en la data al ser estas lesiones recientes corroborado con la fecha del Certificado Médico Legal y el acta de intervención del acusado, y por ende con ésta corroboración tenemos el elemento de violencia que ha sido usado para una tentativa de sustracción de los bienes de la agraviada.--</p> <p>ANALISIS de declaración de testigos PERSQNA QUE DA VERSIÓN \ Temas comunes de versión EFRAIN SAUL VERA CAMARGO NELSON JUNIOR SALAZAR PÉREZ DERVIS DANDY T3 Motivación para intervención, y distancia de ocurrencia del ilícito cerca a la Comisaría:"...un ciudadano que transitaba por la via, comunico que efectivamente en la calle "...nos encontrábamos en las instalaciones de la comisaria, cuando fuimos alertados por moradores^ "...ese dia 4 de septiembre del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	año 2017 nos .encontrábamos de servicio la comisaría Grau había sucedido un robo, inmediatamente mi persona y											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>algunos colegas nos apersonamos por la calle principal, la panamericana en ese punto../dicho distrito, que se estaba sucediendo un robo, por lo cual, personal policial de servicio se constituyó al lugar, exactamente a espaldas de la comisaria..." Marcavelica en horas de la tarde, aprox. a las 18:40 horas, los usuarios de la vía la Panamericana nos alertan, nosotros que nos encontrábamos de servicio, de que a unos setenta metros aprox. de la comisaría, precisamente en la panamericana con la intersección con la calle dos de mayo se está suscitando un robo..."Sindicación de testigo indirecto Bncdño ovinas. Süflan.</p> <p>•• Delmar ; Süfiam "....ia señorita en todo momento afirmaba que el sujeto que estaba ahí detenido era el que le había robado sus pertenencias, entonces motivo por el cual al sujeto lo trasladamos a la comisaria, para los fines del caso correspondientes...1'; "... y encontramos una muiltitud de personas que tenían ya cogida a una persona de sexo masculino y al lado de ella estaba la persona agraviada, la que se apersono en un estado nervioso manifestando que había sido víctima de aquel acontecido robo, en lo cual, señalaba en todo momento que ía persona intervenida por los moradores era la persona que le había robado(...) la persona agraviada manifestaba en todo momento que el había sido la persona que la había arrastrado con sus pertenencias y todo eso y que eran tres en una motocicleta (...).nos manifestaba en todo momento que la persona que le había robado estaba con dos personas más en una motocicleta en lo cual ella salía de su casa y le ¡mentaron robar arrastrándola, lo que ella nos manifestaba era también que ella, en todo momento puso resistencia en lo cual esta persona insistió y la arrastro es por eso que presenta todas esas heridas y es por eso que los moradores se dan cuenta..."... nos hemos acercado y se acerca una señorita quien es la agraviada y nos solicita el apoyo indicando que esta persona que la gente había impedido que se dé a la fuga, momentos antes había</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	intentado sustraerle un bolso que contenía diferentes partencias de ella incluso para											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poder sustraerle indico que le había arrastrado y que le había agredido físicamente (...) aparte de ello esta persona indico que este señor se encontraba acompañado de otros dos personas que se habían dado a la fuga a bordo de una motocicleta con dirección a Mallaritos, al norte de la ciudad de Marcavelica..."</p> <p>Vio las lesiones en la agraviada "...visible grandemente no tenía, pero al parecer creo que un pequeño raspón en uno de los pies, no recuerdo en cuál de las rodillas eso era todo lo que se pudo haber"...si no me equívoco, en el lado izquierdo o derecho presentaba rasgos de agresión, tenía el jean dañado..."</p> <p>Vio lesiones en la agraviada:"... logre apreciar que presentaba raspaduras en la pierna derecha si más no recuerdo de donde emanaba sangre (Él se ha acercado y le ha observado..." tratado de sustraer el bolso pero como ella no se ha dejado la arrastrado la ha golpeado, incluso vimos en ese momento que su rodilla derecha estaba sangrando."</p> <p>Presenció los bienes de la agraviada Si SI SI</p> <p>9.14. Por lo que correlacionadas las sindicaciones, la lesión coherente con el relato de la agraviada en la acción ejecutada por el acusado, asimismo no se han advertido elementos de incredibilidad de los tres testigos policías hacía el acusado, estando corroborada la sindicación nuevamente. Y el hecho de que el acusado haya llegado caminando al lugar de los hechos, cuando se ha sindicado la existencia de una motocicleta en el lugar de los hechos, cuando llega para realizar el inicio de la acción de sustracción con violencia.- 9.15. Determinación de la preexistencia de lo sustraído</p> <p>9.16. Los bienes sustraídos por el acusado Cobeñas Tinoco, así como a los otros co-autores no identificados, también se le puede hacer imputable la conducta tuvieron e mismo plan criminal al ser esto un delito patrimonial; por lo que está probado con el acta de entrega de enseres, cuyo titular es la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agraviada, el bien jurídico protegido . 3 preexistencia prevista en el artículo 201° del Código Procesal Penal con el acta se											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entrega de bienes, y que si bien es cierto la agraviada ha sindicado que no pudo se' arrebatada de sus objetos personales por parte del acusado, éste colegiado toma como referencia al grado de ejecución del delito como tentativa</p> <p>9.17. Circunstanciando los hechos y el sentido de ésta acta fue individualizar a estos Ajenos, los mismos que fueron violentados en parte (al ser un delito pluriofensivo) de los que se pretendió efectuar la sustracción violenta a la agraviada, y no casa-basándonos en el nombre que se pretendió dar al acta, por no ser un acto lógico el -hacer entrega de bienes que no fueron desposeídos físicamente a la agraviada, siendo estos bienes que se pretendió la sustracción a un bolso negro que contenía una laptop un cargador, un mouse, su celular de la agraviada, y asimismo una cartera, con dinero conteniendo 70 soles.-</p> <p>d) Respecto al método probatorio del Acuerdo Plenario N° 02-2005, referente a la persistencia en ,la incriminación, la misma se ha presentado en el acta de intervención donde se conoció la noticia criminal, donde la agraviada sindicó al autor de los hechos, hasta la vez que el juzgamiento procedió a sindicarlo al acusado, como quien le realizó lesiones en la agraviada, y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas del acusado, tenemos que la realización fáctica del hecho también se realizó con el concurso de dos o más personas concordado con la sindicación de la agraviada.</p> <p>X. CONCLUSIÓN DE ARGUMENTACIÓN</p> <p>10.1. Todo éste hecho surge y queda plasmado en un acta de intervención, por lo que se advierte que en el presente proceso ha existido una detención policial, mediando una flagrancia, artículo 259 del código procesal penal y esta flagrancia ha quedado establecida en un documento con fecha cierta anterior^con fe pública e intervención policial, ello ocurrido el 4 de setiembre, aproximadamente 18:40 en Marcavelica, donde de ésta acta da inicio a todo el proceso y a la intervención en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este caso y detención policial efectuada por sus facultades constitucionales por parte de la policía.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.2. Si nos referimos al acta de arresto ciudadano, se advierte que ha ésta acta podría llamársele de intervención policial hasta una de arresto ciudadano, no importa el numen iuris que tenga, sino que ésta cumpla con los presupuestos del artículo 120° del Código Procesal Penal, donde la misma, da cuenta pues de un hecho o circunstancias, con personas no determinadas, y testigos indirectos también, pero testigos directos de una intervención y testigos indirectos de un hecho y se individualiza la forma y circunstancias de una persona intervenida, una sindicación inicial, una sindicación posterior de la agraviada.-</p> <p>10.2. Del presente proceso se ha escuchado a la agraviada, sujeto pasivo donde recae la acción, donde ha indicado textualmente "el año pasado el 4 de setiembre de 2017 cuando yo salía de mi trabajo en la Municipalidad Distrital de Sullana a las 6:40 horas, cuando yo he llegado en colectivo a la dirección de mi casa en Marcavelica, exactamente me quede yo en la esquina de la panamericana para poder yo cruzar a la derecha, cual era mi destino de mi casa que está a unos 70 metros, yo me dirigía en la calle Miguel Grau, es cuando yo veo que una moto con velocidad se acercaba hacia mí, hacia el sentido contrario ahí fue que yo vi tres personas en la moto pero quien se quiso bajar fue el último pasajero de la parte de atrás, corrió rápidamente hacia mi intentándome arrancar el bolso con las palabras reiteradas veces me decía "suéltalo mierda, suéltalo", lo que yo hice fue coger muy fuerte mi bolso y no dejarme robar, es el hecho que de poner resistencia él ha decidido tumbarme con toda la fuerza y aun yo en el suelo estaba siendo arrastrada por el en el intento se seguirme robando el bolso al pasar esto en la esquina donde yo fui robada hay una tienda y en esa tienda había bastante gente y mis vecinos en particular y ellos vieron lo que me estaba pasando y decidieron apoyarme y al ver el delincuente o el señor que me estaban tratando de ayudar el salió corriendo al igual que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>moto salió también a la misma dirección dirigiéndose a la panamericana, es cuando él decide tratar de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subirse a la moto y mis vecinos no lo dejan subir, lo tiran y ahí lo cogen, yo aun estando en el suelo, yo nunca deje de verlo, porque sinceramente cualquiera no deja de ver algo así, yo seguí viendo al hombre aun donde yo estaba tirada mis vecinos si se designaron a ayudar en especial mi madre fue la que me levanto para poderme apoyar, yo vi que en --menos de un minuto llega la policía y lo cogen ahí, yo aun así golpeada, lastimada, me dirigí con mi madre a la comisaria la cual queda a unos 70 metros de donde estuvo el hecho, muy cerca y ahí exactamente fui a dar mi declaración pues de todo lo que había pasado" versión que ya fue corroborada debidamente, donde de acuerdo a la data del CML oralizado mediante el órgano de prueba que lo emitió, ésta sindicación persiste en una sustracción de una persona que baja de una moto, donde habían otras personas más, del día, hora y lugar donde ocurre el hecho y además también como es que fue arrastrada. Por tanto con respecto a lo anterior este órgano colegiado encuentra responsabilidad penal y vinculación del señor A con la imputación realizada por la fiscalía, generando certeza enfieste colegiado la imputación del delito de Robo Agravado</p> <p>XI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA CUESTIONES GENERALES</p> <p>11.1.- En lo atinente a la cuantía de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenticinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivogenerales y preventivo especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad ²											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>MÉTODO DE TERCIOS</p> <p>11.1. El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no exista- atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>11.2 DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO</p> <p>11.3. En el caso sub judice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en el inciso 4 del artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad de 12 a 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que conforme a relación y conforme al artículo 46-B del Código penal, la pena a imponerse se basará arriba del extremo superior de la pena abstracta, esto como es de 12 a 20 años, se impondrá superior a los 20 años</p> <p>11.4. Estando al nuevo límite o generación de tercios, éste tiene como límite inferior 26 años de pena estaríamos ante un grado de tentativa por lo que conforme al artículo 16 del Código Penal, se procederá a reducir prudencialmente la pena, valorando que no existen circunstancias agravantes, y de que el acusado carece de Antecedentes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	XII- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12.1. En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p> <p>12.2. En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de reparación civil teniendo en cuenta el atentado al bien jurídico de violencia contra el proceso penal; La acción realizada debidamente; por lo que el Colegiado fijará un monto prudencial, valorando el daño patrimonial del bien sustraído como es la moto robada a la agraviada; por lo que se valorará la indemnización propiamente por el daño a la persona ocurrido del evento.-</p> <p>12.3. En estos casos del agraviado, ha indicado el perjuicio irrogado, por lo que se advierte que procede la acción indemnizatoria, al existir relación de causalidad del hecho ilícito y el daño producido al agraviado, y que conforme a los fundamentos precedentes se encuentra acreditado, debiéndose de imponer como reparación civil</p> <p>12.4. XIII. COSTAS:</p> <p>12.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019

LECTURA. El cuadro 2, revela que “la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, muy alta, y baja calidad, respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. **En, la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mas no la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil,** se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

	<p>D) OFICIESE AL DIRECTOR DE ÉSTE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, dando a</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocer el fallo emitido respectivamente E) NOTIFIQUESE a las partes procesales para su conocimiento</p> <p>SS J1 J2 J3</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>																		
	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que “la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">LIQUID PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES ADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</p> <p>Expediente : 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 Especialista : JACINTO ATOCHE MARIA ISABEL Imputado : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE io de noviembre del año dos mil dieciocho</p> <p>liencias del Establecimiento Penitenciario</p> <p>mil dieciocho, coura, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos asis tencia de los magistrados Luciano Castillo Gutiérrez</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2.</i> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p>										

	<p>-presidente-, María Elena Palomino Calle y Lesly Mónica Holguín Aldave juez ponente-: integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana; se expide la siguiente sentencia:</p> <p>PRETENSION IMPUGNATORIA Es materia de apelación la sentencia de fecha tres de Setiembre del año en curso -resolución número cuatro- obrante de folios ciento cincuenta y nueve a ciento setenta y cuatro del cuaderno de debates, expedida por el Juzgado Colegiado Supra provincial de Sultana; pronunciamiento judicial que falló condenando a A como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa a Diez Años de Pena Privativa de Libertad, en agravio de B</p> <p>HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA IMPUTACIÓN FISCAL Sostuvo el Ministerio Público a lo largo de los debates orales que siendo aproximadamente las seis y cuarenta minutos de la tarde del cuatro de Setiembre del dos mil diecisiete, la agraviada B retornaba de su centro de labores -Municipalidad Provincial de Sultana- hacia su domicilio ubicado en la calle Miguel Grau número doscientos setenta y dos de la localidad de Marcavelica; abordando para tal fin un taxi colectivo, y al llegar a su destino descendió de dicho vehículo en la intersección de la carretera panamericana con la calle Dos de Mayo, caminando por la acera del lado derecho de la calle Grau, observando en dicho momento que en sentido contrario se acercaba una motocicleta con tres personas de sexo masculino a bordo, de la cual bajó el encausado, cogiéndole fuertemente el bolso, en el cual portaba una laptop, celular y dinero; diciéndole de manera reiterada con palabras soeces que lo suelte; siendo que ante su resistencia, el encausado la jaló fuertemente, haciéndola caer al suelo, continuando con su acción de jalarle el bolso hasta arrastrarla, circunstancias en las cuales vecinos de la agraviada acudieron en su auxilio, optando el encausado por correr en dirección al lugar donde se encontraba estacionada la motocicleta con los otros dos sujetos a bordo esperándolo, no logrando sin embargo subir a dicho vehículo pues los vecinos se lo impidieron, reduciéndolo a escasos treinta metros del lugar donde se</p>	<p><i>el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>encontraba la agraviada, llegando inmediatamente al lugar personal policial de la Comisaría de Marcavelica -distante de lugar de los hechos a setenta metros aproximadamente-, trasladándolo a la dependencia policial,</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple												
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>atribuyéndole por ello la calidad de autor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, previsto en el artículo_89.inciso 4 del Código Penal agravante referida a la comisión del evento delictivo por dos o más personas-concordante con el tipo base regulado el artículo 188 y artículo 16 del mismo cuerpo de leyes</p> <p>PRECISIONES DOGMATICAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO</p> <p>En relación al delito de Robo Simple debe indicarse que el mismo se encuentra regulado en el artículo 188 del Código Penal, cuya redacción típica señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Se habla entonces de una violencia física, vale decir el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima; mientras que la amenaza debe ser también seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma; quedando al margen del ámbito de protección de la norma, aquellas amenazas desprovistas de los elementos necesarios para poder causar el impacto psicológico en la esfera emotiva de la víctima (*)</p> <p>Así mismo, debe precisarse que el citado tipo penal se agrava cuando confluyen en la ejecución del evento delictivo una o más de las agravantes previstas a lo largo de los tres párrafos del artículo 189; tales como el hecho de que la conducta ilícita se ejecute por dos o más personas; tal como se postula en el caso sub examine. -</p> <p>En relación al bien jurídico protegido, es de señalar que el delito de Robo tiene una naturaleza pluriofensiva, en la medida que su comisión implica una afectación tanto al patrimonio como a la integridad física de la víctima, así lo ha establecido la máxima instancia judicial de nuestro país, al señalar “En el delito de Robo se trasgreden bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio entre otros, lo que hace de este injusto tener un delito complejo, siendo un conglomerado de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X						09
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

elementos típicos, en los que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya

	separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que “**la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango nueve.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. **En, la introducción,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en **la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación,; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION PRIMERO: Sostiene la parte recurrente que durante el juicio oral la propia agraviada respecto de los hechos materia de juzgamiento señaló que para su ejecución sólo medio un pequeño forcejeo, no habiendo su agresor hecho uso de arma de fuego o arma blanca, con lo cual se acredita que no se dan los presupuestos legales exigidos para la configuración del delito de robo agravado; siendo que adicionalmente a ello se tiene que el Certificado Médico Legal N° 00478-L que le fuera practicado a la agraviada el mismo día de los hechos concluyó que la peritada presenta lesiones por raspadura y tumefacción de pierna, requiriendo de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, evidenciándose entonces que las lesiones halladas no revisten gravedad, encontrándonos según el contexto legal vigente dentro de la figura de faltas contra la persona.-	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

	<p>SEGUNDO: Alega también la defensa como pretensión recursiva el hecho que el juzgamiento no cumplió su objetivo legal, pues los testigos presenciales de los hechos no concurrieron al plenario a efectos de ratificar las declaraciones vertidas en sede preliminar.-</p> <p>TERCERO: Sustenta la defensa que no obstante haber advertido durante los debates orales al juzgado y al representante del Ministerio Público que la conducta atribuida al encausado había sido tipificada de manera incorrecta al no reunir la misma Tos requisitos legales exigidos para el delito de Robo Agravado; fue juzgado por dicho ilícito penal, trasgrediendo así una garantía vinculada al debido proceso .como es la interdicción de" ser desviado de la jurisdicción determinada por ley, consagrada en el artículo 139 de la Constitución; habiéndose por ello incurrido en un vicio procesal susceptible de nulidad absoluta de 'conformidad con lo prescrito por el artículo 150 inciso 4 del Código Procesal Penal; precisando que lo que se persigue no es evadir la ""Responsabilidad penal en la cual incurrió el encausado, sino únicamente que se efectúe una correcta tipificación de la conducta ilícita desplegada.-</p> <p>CUARTO: Así mismo sostiene la parte apelante que si bien concurrieron a los debates orales los efectivos policiales que intervinieron al encausado, los mismos no fueron testigos presenciales de los hechos, limitándose a escuchar lo que la agraviada sostuvo en su denuncia, por lo que en su condición de testigos de oídas su condición subsidiaria sirve únicamente para identificar a la persona que realmente tiene conocimiento directo de las circunstancias sobre las que se declara y valorar la</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>credibilidad del testigo, más no concurren a juicio para probar la existencia o no de corroboraciones periféricas-</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>V. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR</p> <p>QUINTO. - De conformidad con los artículo 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de la Sala Penal de Apelaciones está restringida a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión y/o argumentación impugnatoria; así como de manera excepcional declarar la nulidad en caso de nulidades sustanciales no advertidas por la parte recurrente.</p> <p>SEXTO: Lo antes señalado implica que es la parte apelante, la que al precisar los límites de su petitorio e indicar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también la competencia del órgano de vista, de conformidad con lo dispuesto por las Casaciones N° 215-11-Arequipa y 147-2016-Lima 3. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en la STC N° 05975-2008-PHC/TC ha precisado que "El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum, quantum devolutum).-</p> <p>ANÁLISIS VALORATIVO EFECTUADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>SETIMO: Respecto a la primera argumentación recursiva, referida a que en el plenario la agraviada señaló que al momento de los hechos el encausado sólo <i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p> <p>cumple</p> <p>1. Las razones evidencian tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la X culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian</p>	40	la determinación de la															

	<p>ejerció un pequeño forcejeo sobre ella, no habiendo hecho uso de arma alguna, no configurándose por ello el delito de robo agravado; conclusión que resulta corroborada con los alcances del Certificado Médico Legal N° 00478-L que le fuera practicado a la agraviada el mismo día de los hechos y que concluye que ésta presentaba lesiones por raspadura y tumefacción de pierna, requiriendo de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, encontrándonos por ende ante la comisión faltas contra la persona. En este acápite debe en primer término señalarse que se verifica de los audios que perennizaron las sesiones de juicio -y así se ha señalado en el ítem 3.2 de la recurrida-, la defensa técnica aceptó la exposición de sus alegatos de apertura la participación del encausado en los hechos, delimitándose su contradicción con la tesis fiscal, a la calificación jurídica efectuada; sosteniendo que la conducta desplegada por el encausado y que fue materia de juzgamiento se subsumía dentro de los alcances del delito de Hurto Agravado, previsto en el artículo 186 de la norma sustantiva, más no en el delito de Robo Agravado como postuló el despacho fiscal; postura que además ratificó en la audiencia de apelación de sentencia; limitándose entonces el análisis del tribunal de alzada a verificar si en efecto el juicio de desvinculación propuesto por la parte apelante se ajusta a derecho.-</p>	<p>el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO; Así pues, estando a los hechos materia de controversia y consecuente delimitación de la materia del análisis revisor es de señalar, que concurrió al plenario la agraviada, la misma que preguntada sobre los hechos de los cuales fue víctima la tarde del cuatro de Setiembre del dos mil diecisiete, refirió expresamente “yo he llegado en colectivo- a la dirección de mi casa en Marcavelica, .. me dirigía a la calle Miguel Grau, es cuando veo una moto- con velocidad que se acercaba a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>mí, ... quien se bajó fue el último- pasajero-, corrió rápidamente hacía mi intentándome arrancar el bolso, ... lo- que yo hice fue coger muy fuerte- mi bolso no- me dejaba robar, ... él ha decidido- tumbarme con toda la fuerza. y aún yo en el suelo estaba siendo- arrastrada por él en el intento- de seguir robándome el bolso-, ... a la altura donde fui robada hay una tienda y había bastante gente , y decidieron apoyarme, ... al ver eso-el delincuente salió corriendo-al igual que-la moto-, es cuando- él trató- de subirse a la moto y mis vecinos no lo- dejan subir, lo tiran y lo- cogen!"; evidenciándose pues de dicha declaración que la agraviada es clara al sostener que el encausado si ejerció violencia, sobre ella al intentar arrebatarle sus pertenencias, llegando incluso a arrastrarla declaración que a la vez resultó corroborada en el plenario con la declaración del perito médico legal Li Barrientos, emisor del Certificado Médico Legal N° 004708-L practicado a la agraviada, en el cual concluyó que la peritada presentaba dos raspaduras en la cara interna del brazo izquierdo y una herida de bordes irregulares con escaso sangrado en el tercio proximal de la cara anterior de la pierna derecha; precisando además que las heridas y lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso se correspondían con los hechos descritos por la peritada al momento de la evaluación.-</p> <p>NOVENO: En mérito al análisis revisor desarrollado en los dos considerandos precedentes, resulta entonces acreditado de manera indubitable que el recurrente si hizo uso de violencia física contra la agraviada; al momento de los hechos; desvirtuándose así la tesis de desvinculación jurídica propugnada por la defensa técnica como parte de su primera pretensión recursiva, pues acreditada el uso de violencia en la comisión del evento delictivo, la conducta</p>	<p>Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	ilícita se subsume dentro de los alcances del delito de robo agravado; debiendo												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además en este estadio del análisis señalar que es precisamente en función de la entidad de la violencia desplegada que el perito médico al realizar el examen físico de la agraviada, estableció que la misma requería de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, aspecto que resulta determinante para el análisis de la exacta subsunción de la conducta desplegada por el encausado, dentro del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal; pues como ya lo he definido de manera vinculante nuestra máxima instancia judicial "... es pertinente- destacar que como- el delito- de robo-, según se tiene' expuesto-, requiere para su' tipificación el' ejercicio- de violencia, física sobre la persona-, los- daños personales, que éste pueda ocasionar forman parte necesariamente de esta figura delictiva. Entender: por tanto, que el- supuesto agravado de la segunda parte del artículo-189 CP., comprende toda clase de lesiones con excepción de las graves-y por estar referida taxativamente al último párrafo: del citado-artículo-189, no- resulta coherente' con el tipo básico ya que- lo vaciaría de contenido. Si, en cambio-, las lesiones causadas no- son superiores a diez días de asistencia o-descanso-, el hecho- ha de ser calificado- como robo-simple o básico, siempre que no concurren medios que den gravedad a las lesiones ocasionadas" *; por lo que si bien en el caso materia de análisis la entidad de las lesiones sufridas por la agraviada como consecuencia del delito permitirían subsumir la conducta del encausado dentro de los alcances del delito de Robo Simple, al haber concurrido en la materialización del delito como causa agravante la participación de dos o más personas, prevista en el artículo 189 inciso 4 de la norma sustantiva, es bajo los alcances de éste tipo .penal que corresponde delimitar la conducta ilícita desplegada desacreditándose del</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	análisis expuesto los alcances de la pretensión revisara materia												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de análisis; y así se declara												
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>DÉCIMO: Respectó a la segunda alegación consistente en que el juzgamiento no habría cumplido su objetivo, pues los testigos presenciales de los hechos no concurrieron al plenario. Debe al respecto reiterarse la inicial precisión efectuada por el tribunal de alzada, en el sétimo considerando de la presente; en el sentido que la propia defensa reconoció como tesis táctica la participación en los hechos por parte del encausado, ubicándolo en la escena del delito y aceptando que fue la persona que intentó arrebatar sus pertenencias a la agraviada; cuestionando únicamente la calificación legal de los hechos efectuada por el Ministerio Público, pues al considerar que la violencia utilizada por el recurrente fue mínima, el ilícito perpetrado por éste resultaba ser el de Hurto Agravado -aspecto ya desvirtuado del análisis revisor precedente-', por lo que siendo ello así, la no concurrencia de los testigos-vecinos del lugar que auxiliaron a la agraviada y lograron la captura del encausado- no resulta gravitante para la acreditación de los hechos; máxime si concurrieron al plenario los efectivos policiales intervinientes que ilustraron también al colegiado de instancia sobre la forma y circunstancias en que se generó su participación en los hechos; y Jo que si resultaba determinante para la acreditación de la tesis de cargo, se recabó en la estación probatoria la declaración del perito médico legal que dio cuenta de las lesiones que presentaba la agraviada al momento del examen médico legal, acreditándose con ello de manera científica la violencia de la cual refirió, haber sido víctima por parte del encausado; debiendo también en mérito a la argumentación esgrimida desestimarse este extremo de la pretensión impugnatoria.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO; En relación a la invocada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>trasgresión del debido proceso, producto de la desviación sufrida por el encausado en relación a la jurisdicción determinada por ley, consagrada en el artículo 139 de la Constitución; lo cual viciaría de nulidad absoluta la recurrida, de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 inciso 4 del Código Procesal Penal. En este extremo debe señalarse que al haberse acreditado de manera indubitable el uso de violencia física sobre la víctima, por parte del encausado al momento deja comisión de los hechos materia de juzgamiento, la tipicidad de su accionar se subsume dentro de los alcances del delito de robo agravado previsto el artículo 189 primer párrafo del código Penal dada la convergencia o- participación en los hechos de dos o más personas -tal cual ya se ha dejado sentando en el análisis efectuado a lo largo del séptimo a noveno considerando de la presente-; no evidenciándose entonces vicio procedimental alguno que pudiera afectar la legalidad de la recurrida, pues el juicio de competencia jurisdiccional por la gravedad de la pena, que tácitamente se desprende del cuestionamiento deducido por la defensa resulta inexistente; ello en la medida que el despacho fiscal propugnó como tesis inculpativa sometida a contradictorio la comisión del delito de robo agravado por parte del recurrente, tipo penal que al superar en su extremo mínimo de sanción los seis años de pena privativa de libertad, legitima la intervención del juzgado colegiado -tribunal de instancia- para el conocimiento y desarrollo del juzgamiento, de conformidad con lo prescrito por el artículo 28 inciso 1 del Código Penal, en virtud al cual "Los juzgados penales colegiados integrados por tres jueces conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de 6 años evidenciándose</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así el error planteado por la defensa apelante como sustentó de su tercera pretensión recursiva; debiendo por ende también</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser desestimada.-</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente en lo concerniente a la última pretensión materia dealzada, la cual sostiene que si bien concurrieron a los debates -'ales los efectivos policiales que intervinieron al encausado, los mismos o fueron testigos presenciales de los hechos, limitándose a escuchar lo que la agraviada sostuvo en su denuncia, por lo que dada su condición de testigos de oídas, los alcances de su declaración únicamente tiene por finalidad identificar a la persona que tuvo conocimiento directo de los hechos, más no probar la existencia de corroboraciones periféricas, aspecto a éste último tema materia de análisis debe reiterarse que tendiendo precisamente a la postura asumida por la defensa desde la sesión de instalación de los debates orales: referida a que reconocía la intervención del encausado en los hechos sometidos a juzgamiento, aceptando que fue la persona que intentó arrebatar sus pertenencias a agraviada, el thema probandum se restringió entonces a determinar la si en la ejecución de los hechos el encausado ejerció o no violencia alguna sobre la víctima; pues mientras el Ministerio Público postulaba como tesis inculpativa la comisión del delito de Robo Agravado, la defensa pretendía se decrete la responsabilidad penal del encausado bajo los alcances del delito de Hurto Agravado</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Vale decir pues, que al no ser materia de controversia la autoría material de los hechos por parte del encausado, la no calidad por parte de los tres efectivos policiales concurrentes a los debates orales y testigos presenciales de los hechos no invalida su testimonio, sino que abona a corroborar el momento mismo .y circunstancias de la intervención; sin que ello afecte de modo alguno el Juicio de responsabilidad penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al que arribo el tribunal de instancia, pues como se ha señalado a lo largo de 'las sesiones de juicio oral resultó editada tanto la comisión del delito como la participación del causado en los hechos; debiéndose entonces tener también por superado el último argumento citado por la defensa como sustento el recurso impugnatorio interpuesto.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Habiéndose entonces enervado a lo largo del análisis efectuado en los considerandos precedentes cada uno de los argumentos expuestos por la parte apelante en la fundamentación de su recurso impugnatorio, corresponde desestimar formalmente los mismos, manteniendo por ende los alcances de la recurrida plena eficacia jurídica; y así se declara.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que “**la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad;** respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones y la claridad; **Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros: evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, as razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	VII. DECISIÓN En mérito a las consideraciones antes expuestas la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha tres de Setiembre del dos mil dieciocho resolución número cuatro-que obra de folios ciento cincuenta y nueve a ciento setenta y cuatro del expediente judicial, expedida por el Juzgado Colegiado Supra provincial de Sullana, que falló: CONDENANDO a A como AUTOR de delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 139 inciso 4 del Código Penal, en agravio B, y como tal le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD los mismos que computados desde su aprehensión material acaecida el cuatro de Setiembre del dos mil diecisiete preluirá el tres de Setiembre del dos mil veintisiete. FIJÓ el pago de QUINIENTOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de REPARACIÓN CIVIL. Con lo demás que	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en 										

	<p>contiene. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente, REMITANSE los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.-</p>	<p>segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>												
Descripción de la decisión		<p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01768-2017-12-3101-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que “**la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la Evidencia claridad, Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						30	[33- 40]	Muy alta					
					X										
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy						
											baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01768-2017-12-3101-JR-PE-01** Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2019. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que “**la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01768-2017-12-3101-JR-PE-01** Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente cada unidad. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: *muy alta* y *muy alta*; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: *mediana, muy alta, muy alta y baja*; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: *muy alta y muy alta*, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[1324]	[2536]	[3748]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]						Muy alta
							X	40	[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X								

59

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy						
										baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2019. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2019, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, fueron: alta y muy alta; asimismo de la **motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, el objetivo fue: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Luego de aplicar la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del antes mencionado expediente judicial, fueron de rango muy alta (50) y muy alta (59), respectivamente. (Cuadros 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta (10), alta (30) y muy alta (09); asimismo en la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta (09), muy alta (40) y muy alta (10); respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana y analizando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, es preciso mencionar que al calificarse la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive estos puntos fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta, respectivamente, pero en forma global efectuarse la sumatoria de sus calificaciones parciales alcanzó el valor de 50 puntos, siendo muy alta porque se ubicó en el rango de [49 – 60]. (Véase cuadro 7)

En términos metodológicos y según los datos, recolectados la sentencia se ubicó en el nivel de muy alta, lo cual muestra que en su contenido hubieron la mayor parte de indicadores, porque de estarlos todos correctamente establecidos la sentencia se hubiera ubicado con un valor de 60, por lo tanto es obvio que en esta sentencia se ausentaron algunos indicadores establecidos en el presente trabajo de investigación.

Ahora bien, si se compara con el contenido jurídico, en esta sentencia resolvió condenar al acusado, lo cual fue confirmada, por el superior, lo que significa entonces que hay coherencia, entre lo que arrojó los datos y la decisión final adoptada.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, sumando un valor de 10. (Véase Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad y los aspectos del proceso.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediana, muy alta, muy alta y baja, respectivamente, sumando un valor de 30. (Véase Cuadro 2)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que los parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros: la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que el juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que este para probar los hechos materia de imputación, necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la motivación de los hechos se realiza a través de la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado,

ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

Con, en relación a la motivación de la reparación civil, la ley exige para esta parte de la sentencia; como es de apreciarse estos parámetros si bien es cierto han sido señalados y desarrollados adecuadamente, evidenciándose así una correcta motivación de la misma, puesto que según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. Y el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. (Gálvez, citado por García, 2009)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Véase Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado,

el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Público, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de apelaciones, de la ciudad de Sullana, por su parte la sentencia de segunda instancia, alcanzó el valor de alta, y esto fue porque al sumar los resultados parciales de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estos se ubicaron en el nivel de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Véase cuadro 8), por lo tanto la sumatoria global alcanzó un valor de (59), lo cual conforme se indicó en líneas anteriores, a la sentencia de segunda instancia le correspondió la calidad de alta porque se ubicó en el rango de [49-60].

Analizando este resultado, 59 es un valor muy próximo al valor máximo establecido en el presente trabajo de investigación, por lo tanto se puede afirmar que se trata de una sentencia que presentó sus propiedades (el mayor número de indicadores de

calidad) y el valor obtenido, por su tendencia reveló una aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Asimismo, jurídicamente es una sentencia que se pronunció de forma similar a la primera sentencia, porque en ésta última el órgano revisor resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que los aspectos del proceso, no se encontró.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia se aprecia que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgador de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad de que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano

determinado (Rubio, 1999). Cabe recalcar que la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad**, respectivamente (Cuadro 5)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

En esta parte de la sentencia podemos apreciar que según la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio de daño causado (SCS, 0072004/Lima Norte, 3755-99/Lima), en la sentencia materia de estudio se observa la falta de motivación de la reparación civil que se le impuso al sentenciado, ya que se debe determinar la gravedad en la afectación al bien jurídico trasgredido, además de ello respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; mas no el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la Evidencia claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Robo Agravado, del expediente N° 017682017-12-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana - 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de muy alta y muy alta; calidad respectivamente.

1.- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

2.- Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

3.- Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

VII. SUGERENCIA Y RECOMENDACIONES

1.- La mejora de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, no satisfacen los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales muy importantes en nuestro ordenamiento jurídico vigente que no han sido cumplidos.

2.- Los jueces deben interpretar con claridad las leyes, para que así los que ignoran su contenido estén sean más fáciles de comprender para estos, así como también la aplicación de jurisprudencia debería ser más utilizada en las sentidas emitidas por los órganos de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Benavides, R.** (2016) En su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente n° 01219-2013-02601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes” Repositorio Uladech. Recuperada en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_BENAVIDES_CHUNGA_RAUL_POLO_FRANCISCO.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant

lo Blanch.

Colomer, H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires:
Víctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional
Autónoma de México

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones
Jurídicas.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Horst, S. (2014) “manual de sentencias penales” aspectos generales de estructura,
argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias ara editores

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.
Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG).

Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación*

Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsFdu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz e, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Nureña, C. (2015). La sobrepenalización del delito de Robo Agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009. (I. 1810, Ed.) Ciencia y Tecnología, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>

Oré A. (2011) Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. Academia de la Magistratura, programa de capacitación para el ascenso. Lima, Perú.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pásara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- Salinas, D.** (2014) “control de motivación de fallos en la corte de Estrasburgo” boletín mexicano de derecho comparado, vol. xlvii, núm. 140, universidad nacional Autónoma de México
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Silva, J.** (2008). La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Montevideo: Ed. B de F.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. (23.11.2013)
- Reyna, L.** (2009) “El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública”. En: “Delitos contra la administración pública”. REYNA ALFARO, Luís Miguel (director). Jurista Editores: Lima.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre.* Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE SULLANA**

EXPEDIENTE : 1768-2017-12-3101-JR-PE-01

ESPECIALISTA : E

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (04)

SENTENCIA

En la ciudad de Sullana, a los tres días del mes de Setiembre del dos mil dieciocho, siendo las 11.15 am, constituidos en el Establecimiento penitenciario de Varones de Piura, en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana, integrado por los jueces JI, J2, y J3 como director de debates, conforme Directiva N° 012-2013- CE-PJ; procedimiento de lectura de sentencia condenatoria previsto en el C. de Proc. Penales; y CPP; así como resolución General de fecha 28 de Junio del 2016 emitida por Ja Saia Penal Transitoria, pronuncia la siguiente sentencia:

II ASUNTO:

Determinar si el acusado A, natural de Querecotillo, Provincia de Sullana, fecha de nacimiento 26 de Agosto del 1991, con 27 años, con DNI N°XXXX, actualmente interno en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, sin hijos, con ocupación comerciante ambulante, con ingresos diarios de cincuenta soles, sin antecedentes penales; grado de instrucción secundaria completa; es autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de B.-

II.- ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes de este juzgado colegiado por tratarse de un proceso inmediato y llevarse a cabo la audiencia de control de acusación, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

III.- ACUSACIÓN FISCAL

Se tiene que con fecha 4 de setiembre del año del 2017 a las 18:40 horas aproximadamente la agraviada en circunstancias que retornaba de su centro laboral, la municipalidad provincial de Sullana con dirección a su domicilio ubicado en calle Miguel Grau N° 272 del distrito de Marcavelica, para lo cual ha descendido del taxi colectivo en la pista panamericana cruce con la calle dos de mayo y ha ingresado caminando por la acera del lado derecho de la calle Grau, momentos en los cuales ha logrado observar que en sentido contrario venia una motocicleta abordada por tres personas de sexo masculino que se han acercado hacia ella y el sujeto que iba en el último asiento del referido vehículo, se bajó desesperadamente y ha corrido hacia ella y ha cogido fuertemente su bolso en el cual la agraviada llevaba su computadora laptop, su teléfono celular y dinero, fue jalado pues con la finalidad de arrebatárselo, insultándola y diciéndole que lo suelte, en varias oportunidades, ante lo cual la agraviada le ha manifestado que no le daría el bolso y es así que ante la resistencia que esta ha puesto, el sujeto la ha jalado fuertemente haciéndola caer al suelo y cuando ha caído ha seguido jalándole el bolso hasta arrastrarla y en esos momentos ha sido que los vecinos de la agraviada han corrido en su auxilio y este sujeto ha optado por correr con dirección al lugar donde se encontraba la motocicleta con los otros dos sujetos a bordo que lo estaban esperando, pero el sujeto que había agredido a la agraviada y que habrá querido arrebatarse su bolso no ha logrado subir a la motocicleta por cuanto los vecinos se lo impidieron; y lo redujeron a unos escasos 30 metros del lugar donde se encontraba en el piso la agraviada, inmediatamente han llegado efectivos policiales de la comisaria de Marcavelica ubicada aproximadamente a 70 metros del lugar y lo han trasladado a la dependencia policial lugar en el que ha sido identificado como la persona de A, posteriormente la agraviada ha sido evaluada y ha pasado reconocimiento médico legal presentando heridas traumáticas externas recientes de origen contuso, lesiones traumáticas externas, raspaduras en el brazo izquierdo, tumefacción en la pierna

derecha que requirieron dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal como consecuencia de los hechos que sufrió por parte del procesado.

3.1. PRETENSIÓN PENAL y CIVIL

El ministerio Publico ha subsumido los hechos materia de imputación en el tipo penal

Robo Agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 189° por haber concurrido en la agravante de por el concurso de dos o más personas respecto pues que el imputado habría intentado arrebatar el bolso de la agraviada junto con otras personas, en mérito a esto el Ministerio Público solicita se le imponga al procesado A la autoría del delito de Robo agravado en grado de tentativa, se le imponga 11 años de pena privativa de la libertad y el pago de la suma de S/.1,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada B.

3.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO:

La defensa del imputado postulará que durante el juicio demostrará que el delito por el cual se le quiere imputar a mí patrocinado que el delito de Robo Agravado en grado de tentativa de acuerdo al artículo 189° del código penal no es el tipificado de acuerdo a los fundamentos de hecho y medios probatorios que se determinaran durante el juicio, sino el de hurto agravado tipificado en el artículo 186° del código penal inciso dos mediante destreza el cual la defensa técnica del Sr. A postulara una pena suspendida de acuerdo al artículo 45° debiendo tener en cuenta que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales.

3.4. EXAMEN DEL ACUSADO:

El acusado A no acepta la pena ni la reparación civil Por el cargo que se le imputa, asimismo haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstiene de declarar en juicio

ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO:

3.5. TESTIMONIALES

6. Declaración de la testigo B
7. Declaración del testigo T1

8. Declaración del testigo Nelson Junior Salazar Pérez
9. Declaración del efectivo PNP Dervis Dandy T3
10. Declaración del perito José Wimber Ll Barrientos.

3.6. DOCUMENTALES:

1. Acta de intervención policial de fecha 04 de setiembre
2. Certificado médico legal 004708 el mismo que ya ha sido labcr -.30 2017
3. Acta de inspección técnico policial
4. Acta de entrega de enseres.-

ALEGATOS FINALES

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público oraliza sus alegatos finales manifestando se ha llegado a acreditar de manera eficiente que la persona de David Esteben Cobeñas Tinoco fue la persona que el día 4 de setiembre del año 2017 conjuntamente con dos personas más a bordo de una motocicleta planificaron asaltar a la Srta. Stephanie Juárez Gonzales e" momentos que se dirigía a su domicilio en el distrito de Marcavelica siendo e procesado la persona que fue al encuentro de la agraviada con el propósito de sustraerle el bolso que portaba el día de los hechos en cuyo interior se encontrara su laptop; con todos sus implementos así como su teléfono celular y su billetera conteniendo la suma de S./70.00 nuevos soles conforme lo ha manifestado a ..agraviada en su declaración, plasmado también en el acta de entrega de enceres que ya ha sido oralizada, debiéndose resaltar que la agraviada desde el momento que sufrió el hecho delictivo por parte de. procesado reconoció al Sr. David Steven Coveñas Tinoco como la persona que intentó arrebatarle su bolso y quien en su propósito de sustraerle sus pertenencias la agredió físicamente a tal punto de que cuando esta se ha encontrado en el suelo, ha procedido a arrastrarla habiéndose empleado el medio comisivo de violencia para poder sustraerle sus pertenencias, lo que finalmente no lo logro por la resistencia desplegada por la agraviada y la oportuna ayuda de las personas que se encontraban en el lugar según lo precisado por la agraviada y corroborado además con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales quienes se ratificaron en lo consignado en el acta de intervención policial en el sentido que cuando se apersonaron en el lugar donde les habían indicado que se había cometido un robo encontraron a muchas personas quienes tenían rodeado al hoy procesado y que la agraviada se les acerco

para indicarles de manera clara y sin ninguna duda que había sido el procesado quien había intentado arrebatarse sus pertenencias siendo pues que la agraviada indicó que en ningún momento perdió de vista al señor Coveñas Tinoco, máxime por la hora de ocurridos los hechos se precisó que aún estaba claro y además en el lugar de los hechos existen postes de alumbrado público según lo que se había indicado en el acta de inspección técnico policial, igualmente a la violencia empleada por el procesado para lograr sustraerle sus pertenencias a la agraviada se tiene que la misma a consecuencia de los hechos resultó con lesiones traumáticas según el certificado médico legal N° 004708 el mismo que fue ratificado por el médico legista Li Barrientos, consideraciones por las cuales el

Ministerio Público se reafirma en su teoría del caso, en el sentido de imputarle al señor Estiben Coveñas Tinoco el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de la señorita B y por la cual se está solicitando se le imponga la pena de once años de pena privativa de la libertad y como reparación civil la suma de S/1,000.00 soles

DEFENSA DEL IMPUTADO:

La defensa del imputado oraliza sus alegatos finales manifestando que desde un principio postuló la tesis absolutoria de su patrocinado ante los hechos que le imputaba el Ministerio Público, ya que con respecto a los medios de prueba que han sido presentados por el representante del ministerio público, el acta de intervención policial en el cual debió de cumplirse todos los requisitos primordiales para determinar la culpabilidad de mi patrocinado, basándose en el artículo 121, esta acta de intervención policial de fecha 4 de setiembre del 2017 donde se manifiesta que estos moradores han intervenido a mi patrocinado, para esto ha debido de existir una acta de arresto ciudadano el cual se pone en conocimiento posterior al hecho al policía para así poder determinar qué es lo que había hecho mi patrocinado en sí, y esa acta no existe, es decir que los policías no estuvieron presente en el momento, ni en el lugar .-donde-manifestó la agraviada en juicio para poder corroborar lo manifestado en dicha acta; en-segundo lugar cuando los policías llegaron a este plenario se ha manifestado que estos llegaron cuando los pobladores ya habían reducido al sujeto, y nadie ha manifestado quienes fueron esos moradores, tampoco se ha llegado a determinar que 'han existido dos personas más como lo ha manifestado la agraviada los cuales eran los que acompañaban a mi patrocinado, los oficiales que han sido traídos a juicio como testigos por el Ministerio Público no son

testigos presenciales de dicho delito por el que se le acusa a mi patrocinado , es ante ello que tanto testimoniales y documentales, el Ministerio Público no ha podido determinar la vinculación con el hecho delictivo por el cual se le sindicó a mi patrocinado, ya que los testigos que habían presenciado los hechos nunca llegaron a investigación ni a juicio, por ello no se ha podido corroborar que la agraviada este diciendo la verdad.

ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO:

4.1. SOBRE EL DELITO DE ROBO

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona-no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.

SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

c) El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial,• concurriendo en el accionar del agente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

d) El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, ¡siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra

la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará o acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su el propietario del bien¹

e) En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad pena., de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

ANÁLISIS FÁCTICO DE LA REALIZACIÓN PROBATORIA

5.1. Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar determinar si se ha probado la comisión del delito; y en segundo lugar, si se ha demostrado que el acusado es autor del mismo, esto es la vinculación del mismo al ilícito penal contra el patrimonio denunciado.

LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL y LUGAR DE OCURRENCIA DEL ILÍCITO PENAL

5.2. En relación al primer planteamiento si ha sucedido el ilícito penal, esto si ha ocurrido un ilícito penal, el Ministerio Público; tenemos:

a) De la tesis inicial de la defensa del acusado ha postulado la inocencia de este señalando en sus alegatos de apertura que ha ocurrido un ilícito penal pero no de Robo, sino de Hurto Agravado, esto es que si estaría acreditado el ilícito penal, sin embargo se argumentara la sindicación de la agraviada concordada para determinar si es un delito de Robo Agravado

o Hurto Agravado, delimitándose la argumentación de ésta sentencia a generación de certeza en el delito de Hurto Agravado.-

b) Respecto al lugar de comisión del ilícito penal conforme al acta de intervención el mismo que tiene calidad de irreproducible, personal policial verificó la existencia del acusado en el lugar de la intervención correlacionado con la declaración de la agraviada, el lugar de ocurrencia del ilícito es en Calle Grau intersección con calle dos de Mayo con inmediaciones de la vía Panamericana norte, del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, concordado con la documental denominada acta de Inspección técnica policial, donde se agrega además la referencia del lugar del ilícito penal hasta la comisaría existen unos 50, 70 metros de la comisaría, lugar cercano, y ese lugar constatamos de que había un paradero de mototaxi que era la perla del Chira, constatamos también la presencia de alumbrado público.-

ANÁLISIS DE SINDICACIÓN DE LA AGRAVIADA

9.5.- A raíz de ésta sindicación realizada por la agraviada B hacia el acusado Cobeñas Tinoco, se va a analizar la presente sindicación conforme a lo establecido en el pleno Jurisdiccional N°- 02-2005/ CJ-116, y que a la letra dice: "*Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza para determinar que es un delito de ROBO AGRAVADO, Y NO UN HURTO AGRAVADO, serían las siguientes*

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza

a.1. De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del Acuerdo Plenario N° 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio de enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacia el acusado; ello del análisis de las actuaciones de los testigos que fueron evaluados por el órgano colegiado

a.2, La agraviada conoce al acusado A, siendo que la agraviada no conoce previamente a la data de ocurrencia de los hechos, sindicando B, donde ha indicado la agraviada que: "...no tengo ningún parentesco, no lo conozco, la única vez que lo he visto fue el día que me agredió para robarme el cual es el único día que en mi vida lo había visto."; y del juzgamiento, ni en los alegatos de apertura, ni de clausura de la defensa, se ha procedido a realizar un cuestionamiento de la pasar dicha imputación.-

bj Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c) testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza para determinar que es un delito de ROBO AGRAVADO, Y NO UN HURTO AGRAVADO, serían las siguientes:"

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado é imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza

a.1- De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del Acuerdo Plenario N° 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio enemistad, deudas o ánimos de revanchismo para efectuar una sindicación hacía el acusado; ello del análisis de las actuaciones de los testigos que fueron evaluados por el órgano colegiado.-

a.2, La agraviada conoce al acusado Cobeñas TinMoco, siendo que la agraviada no conoce previamente a la data de ocurrencia de los hechos, sindicando B, donde ha indicado la agraviada que: "...no tengo ningún parentesco, no lo conozco, la única vez que lo he visto fue el día que me agredió para robarme el cual es el único día que en mi vida lo había visto."; y del juzgamiento, ni en los alegatos de apertura, ni de clausura de la defensa, se ha procedido a realizar un cuestionamiento de la pasar dicha imputación

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

5. Co-autoría imputada por el agraviado del vehículo: "...pero quien se quiso bajar fue el último pasajero de la parte de atrás, corrió rápidamente hacia mí..."

6. Acción ejecutada por el acusado y lo que dijo: "... fue coger mi bolso fuertemente y lo que sentí fue que él se tira sobre mí para arrebatarme el bolso, yo decidí no dárselo y en la desesperación de él..intentándome arrancar el bolso con las palabras reiteradas veces me decía "suéltalo mierda, suéltalo.es la palabra que nunca voy a olvidar porque la forma tan agresiva en su rostro y en su necesidad de arrebatarme el bolso fue eso que me decía yo le decía no, no lo voy a soltar, no te lo voy a dar..."

7. *Reacción ante violencia de la agraviada ante la acción ejercida:* "...lo que yo hice fue coger muy fuerte mi bolso y no dejarme robar..."

8. violencia ejercida en la acción por el acusado: "...es el hecho que de poner resistencia él ha decidido tumbarme con toda la fuerza y aun yo en el suelo estaba siendo arrastrada por él en el intento de seguirme robando el bolso..." la arrastro en el suelo y la agraviada seguía cogiendo su bolso.-

9.- Cuantas veces vio al acusado:

UNA VEZ: "...ve que tres personas se le acercaban en una moto..."

SEGUNDA VEZ: "...cuando él me tumbo al suelo e intento aun en el suelo seguirme arrastrando e intentarme quitarme el bolso..."

TERCERA VEZ: "...yo lo vi que me arrastraba hacia la vía de la Panamericana, mis vecinos aun así se acercaron

CUARTA VEZ: "...por eso yo vi hasta la gente que estaba ahí apoyando, vi que lo estaban cogiendo, además la policía

QUINTA VEZ: "...cuando lo estaban llevando a la comisaria,

SEXTA VEZ: "...en el mismo momento también me dirigí a la comisaria a dar mi declaración

SÉTIMA VEZ: Se le pregunto si la persona que realizó el ilícito, estaba en la sala de Audiencias, y ésta sindicó al acusado.

10.- *Indica porque motivos no deajo de verlo:* "...yo no lo deajo de ver porque en lodo momento para mí fue algo traumático, de saber quién era, quien era el que me había arrebatado, quien me había herido yo nunca iba a deajar de ver a alguien así"

11.- Lugares de referencia a donde ocurrió el evento y posibles testigos: "...al pasar eso, en la esquina, a la altura donde yo fui robada hay una tienda y en esa tienda había bastante gente, mis vecinos en particular y ellos vieron lo que me estaba pasando y decidieron apoyarme..."

12.- Reacción del sindicado por testigo ante publicidad de ilícito penal: "...y *al ver* el delincuente o el señor que me estaban tratando de ayudar el salió corriendo al igual que la moto (en que llegó) salió también a la misma dirección dirigiéndose a la panamericana... es cuando él decide tratar de subirse a la moto y mis vecinos no lo deajan subir, lo tiran y ahí lo cogen

13. Posibilidad de verlo después de la acción comisiva: Dijo que aun estando en el suelo, "...yo nunca deajo de verlo... yo seguí viendo al hombre aun donde /o estaba tirada mis vecinos

14. *Intervención policial:* "... en menos de un minuto llega lo policía que en menos de un minuto llega la policía y lo cogen ahí, yo aun así golpeada, lastimada, me dirigí con mí madre a la comisaria la cual queda a unos 70 metros de donde estuvo el hecho, muy cerca y ahí exactamente fui a dar mi declaración pues de todo lo que había pasado..." 15.-

Objetos materia de sustracción: Era un bolso negro que contenía una laptop, un cargador, un mouse, su celular de la agraviada, y asimismo una cartera, con dinero conteniendo 70 soles, verificado también en el acta de entrega de enseres

16.- Hace referencia que quienes ayudaron a detención del acusado: *Que no* aceptaron declarar porque está siendo amenazado por la familia del acusado.-

17.- *Características de la persona que vio:* "...moreno, test clara entre oscura, alto, vestía un bivirí color azul, pantalón cortó jean y zapatillas deportivas."

18.- Como se produce la intervención del acusado: "...yo vivo exactamente a las espaldas de la comisaria, el cual a la distancia del robo habrá sido una distancia de 40 metros, el cual está muy cerca, y la bulla, la gente gritando, exactamente al minuto, menos del minuto la policía se acerca y se lo llevan al sospechoso..."

19.- *Existió sustracción final*: "... yo estaba aun con la maleta, el bolso, porque no me deje robar, porque aun en el suelo el me intentaba robar, y me arrastraba para quitarme el bolso".

20. Hace referencia de las Lesiones que presentó la agraviada: Tenía lesiones en la pierna derecha, casi debajo de la rodilla, tuve una pequeña desviación en el tobillo porque se me doblo, más los moretones que tenía en la parte de la pierna, raspones en el brazo, del cual yo puedo demostrar todavía mi cicatriz que me quedo de mi lesión, tuve que comprar medicina para ayudar a curar esa lesión que tuve.

21. Facultad física de ver bien: Dicho día al ser preguntada sobre si veía bien, la testigo dijo tiene astigmatismo, una medida de 0.2 y que la condición del clima era que estaba claro y que habían iluminación por dicha zona.-

De éstos 21 puntos indicados previamente, se advierte que la declaración es teta al acusado, y toda la sindicación relata en forma circunstancias con espacio y tiempo los hechos, es histórica, lógica y no se contradice en sí misma, se mantiene: uniforme y coherente con lo sindicado por otros testigos (análisis posterior) e indica el y hora que ocurrió el como la agraviada llega al lugar de los hechos cerca a su domicilio, da referencias coherentes del lugar de ocurrencia del ilícito penal en Marcavelica, nos indica el elemento dos o más personas; ve el vehículo en el que llega el acusado, la cantidad de personas en la moto, dijo que el acusado fue el que iba en la parte posterior de la moto, sindicó circunstanciadamente que acción física realizó el acusado que tira para arrebatarle el bolso y cogió fuertemente su bolso, ante ello, decidió tumbarla al suelo, y la arrastro por el piso, mientras ello el acusado siguió haciéndole violencia arrastrándola por el suelo, le dijo "suéltalo mierda"; vio al acusado en más de cuatro veces en el inicio de la ejecución de la acción así como a su tentativa, y reiteró su sindicación inclusive en el juzgamiento. Tuvo posibilidad de ver al acusado y no dejo de verlo porque se estuvo protegiendo en todo momento, había luz, y la agraviada tenía sus lentes; después de los hechos el acusado quiso retirarse pero los pobladores y vecinos ayudaron a que no se fuera del lugar, existió intermediación policial por cuanto no sólo la comisaría queda a unos metros del lugar de los hechos 70 metros aproximadamente, sino que con ello se pudo realizar la intervención policial; la agraviada describe los objetos que fueron materia de sustracción; describió las características físicas del acusado dentro del juzgamiento, y no fue contradicha con técnicas de litigación evidenciando contradicción alguna en declaración previa, y la agraviada describe las lesiones que tuvo cuando ocurrieron los hechos lesiones pierna

derecha, casi debajo de la rodilla, desviación pequeña en el tobillo, moretones en la pierna, raspones en el brazo, del cual yo puedo demostrar todavía mi cicatriz que me quedo de mi lesión, tuve que comprar medicina para ayudar a curar esa lesión que tuve.

CORROBORACIÓN CON LA PRESENCIA DEL ACUSADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

9.4. De acuerdo a lo declarado por los testigos presenciales T1, T2, y T3 hacen referencia a la presencia física del acusado en el lugar de los hechos, de la sindicación como testigos indirectos, 2jJHf^n referencia todos los testigos que ocurrieron los hechos imputados especificando que la agraviada les sindicó en todo momento cuando se encontraban en el lugar de fl^fie^hosTcorTél acusado Cobeñas Tinoco allí presente que el era el autor de los hechos, ello a uno total de 70 metros de la comisaría donde justamente a esa hora éstos testigos se encontraban laborando funcionalmente como policías.

9.5. Si bien es cierto asimismo no hacen referencia a indicar quienes son ios testigos distintos a los servidores policías, que estuvieron en el lugar de lugar de los hechos, éstos testigos policías dijeron que el lugar de los hechos había bastantes personas quienes hicieron que el acusado no se fuera del lugar de los hechos y que había sido autor de los hechos, siendo ésta versión uniforme por parte de los tres policías, por lo que si bien es cierto no^se tiene identificación de quienes fueron éstas personas, por el hecho de tener fe pública policial y quienes realizaron la detención del acusado, es que se corrobora el elemento temporal y motivado de la detención del acusado, máxime cuatide la agraviada sindicó y sindica aun en juicio como autor de los hechos al .aCUferclo, y que la teoría del caso de la defensa es que si efectuó una sustracción que configuraría un hurto agravado y no un robo agravado.-

CORROBORACIÓN EN DEMOSTRACION DE VIOLENCIA

9.10. Uno de los elementos centrales del análisis de la sindicación de la agraviada es la correlación de su versión fáctica que el acusado la tumbo al piso, y estando en el piso la agraviada cogía fuertemente su cartera, y fue arrastrada, esto es que se va a determinar con grado de certeza con la pericia médica que la consecuencia de la violencia ejercida por el sujeto activo Cobeñas Tinoco se presentan en forma coherente y relacionada con la forma que dijo la agraviada se causó dichas lesiones.

9.11. Para ello se analizará la evaluación pericial del perito PI, el mismo que conforme al Certificado Médico Legal N° 004708-L, donde de la evaluación médica se encontró:

- a) En miembros superiores una raspadura de 4 centímetros por 0.3 centímetros y de 6 centímetros por 0.4 centímetros en la cara interna del brazo izquierdo. b) En miembros inferiores
- pierna derecha;* se encontró una tumefacción, una hinchazón de mediana elevación de 8x8 centímetros, una solución de continuidad que es una herida de bordes irregulares superficial de tres centímetros abierta con sangrado escaso en tercio proximal de la cara anterior. Una raspadura de 6x0.4 centímetros en el tercio proximal cara inferior
- c) Conclusiones: herida traumática externa reciente de origen contuso y lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, que correspondían con la data descrita que ha sido escrita en el presente certificado, obteniéndose una atención facultativa de dos y una *incapacidad médico legal de siete días*
- d) Lesión traumática de la primera conclusión es por la herida que presento una solución de continuidad de bordes irregulares y las demás lesiones que son las raspaduras, las tumefacciones están incluidas en la segunda conclusión que son lesiones traumáticas de origen contuso.

Se corrobora la versión de la agraviada, siendo que es la misma que está corroborada en el acta de intervención policial, con sindicación hacía una persona que se acercó en motocicleta hacía ella, así como la forma de como ocurrió el ilícito, por lo que la sindicación ésta corroborada con la versión de las lesiones de solución de continuidad en la versión de la agraviada que fue arrastrada por el acusado cuando ocurrió el ilícito y ella puso resistencia, lesiones indicadas en la pierna derecha, lesiones que son lógicas con lo sindicado por la agraviada también en la data al ser estas lesiones recientes corroborado con la fecha del Certificado Médico Legal y el acta de intervención del acusado, y por ende con ésta corroboración tenemos el elemento de violencia que ha sido usado para una tentativa de sustracción de los bienes de la agraviada.--

ANALISIS de declaración de testigos

PERSONA QUE DA VERSIÓN	EFRAIN SAUL VERA CAMARGO	NELSON JUNIOR SALAZAR PÉREZ	DERVIS DANDY T3
Motivación para intervención, y	cerca a la Comisaría: "...un ciudadano que transitaba	"...nos encontrábamos en las instalaciones de la comisaria, cuando fuimos	"...ese día 4 de septiembre del año 2017
	Grau había sucedido un robo, inmediatamente mi persona y algunos colegas nos apersonamos por la calle principal, la panamericana en ese punto../'	dicho distrito, que se estaba sucediendo un robo, por lo cual, personal policial de servicio se constituyó al lugar, exactamente a espaldas de la comisaria..."	Marcavelica en horas de la tarde, aprox. a las 18:40 horas, los usuarios de la vía la Panamericana nos alertan, nosotros que nos encontrábamos de

servicio, de que a unos

<p>Sindicación de testigo indirecto Bncdño <ovinas.' Süflan. l i •• Delmar : Süfiams</p>	<p>"...ia señorita en todo momento afirmaba que el sujeto que estaba ahí detenido era el que le había robado sus pertenencias, entonces motivo por el cual al sujeto lo trasladamos a la comisaria, para los fines del caso correspondientes...¹;</p>	<p>"... y encontramos una multitud de personas que tenían ya cogida a una persona de sexo masculino y al lado de ella estaba la persona agraviada, la que se apersono en un estado nervioso manifestando que había sido víctima de aquel acontecido robo, en lo cual señalaba en todo momento que ía persona intervenida por los moradores era la persona que le había robado(...) la persona agraviada manifestaba en todo momento que el había sido la persona que la había arrastrado con sus pertenencias y todo eso y que eran tres en una motocicleta (...)nos manifestaba en todo</p>	<p>"... nos hemos acercado se acerca una señorita quien es la agraviada y nos solicita el apoyo indicando que esta persona que la gente había impedido que se dé la fuga, momentos antes había intentado sustraerle un bolso que contenía diferentes pertenencias de ella incluso para poder sustraerle indico que le había arrastrado y que le había agredido físicamente (...) aparte de ello esta persona indico que este señor se encontraba acompañado de otros dos personas que se habían dado a la fuga a</p>
<p>Vio las lesiones en la agraviada</p>	<p>"...visible grandemente no tenía, pero al parecer creo que un pequeño raspón en uno de los pies, no</p>	<p>"...si no me equívoco, en el lado izquierdo o derecho presentaba rasgos de agresión, tenía el jean</p>	<p>Vio lesiones en la agraviada:"... logre apreciar que presentaba raspaduras en la pierna</p>
<p>recuelo</p>	<p>observado...ⁿ cuál de as" daña</p>	<p>lo..."</p>	<p>tratado derecha de sustraer el si más no bolso pero como ella no se ha dejado la arrastrado la ha golpeado, incluso</p>
<p>Presenció los bienes de</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>vimos en ese momento SI</p>

la agraviada

9.14. Por lo que correlacionadas las sindicaciones, la lesión coherente con el relato de la agraviada en la acción ejecutada por el acusado, asimismo no se han advertido elementos de incredibilidad de los tres testigos policías hacía el acusado, estando corroborada la sindicación nuevamente. Y el hecho de que el acusado haya llegado caminando al lugar de los hechos, cuando se ha sindicado la existencia de una motocicleta en el lugar de los hechos, cuando llega para realizar el inicio de la acción de sustracción con violencia.-

9.15. Determinación de la preexistencia de lo sustraído

9.16. Los bienes sustraídos por el acusado Cobeñas Tinoco, así como a los otros coautores no identificados, también se le puede hacer imputable la conducta tuvieron e mismo plan criminal al ser esto un delito patrimonial; por lo que está probado con el acta de entrega de enseres, cuyo titular es la agraviada, el bien jurídico protegido . 3 preexistencia prevista en el artículo 201° del Código Procesal Penal con el acta se entrega de bienes, y que si bien es cierto la agraviada ha sindicado que no pudo se' arrebatada de sus objetos personales por parte del acusado, éste colegiado toma como referencia al grado de ejecución del delito como tentativa

9.17. Circunstanciando los hechos y el sentido de ésta acta fue individualizar a estos Ajenos, los mismos que fueron violentados en parte (al ser un delito pluriofensivo) de los que se pretendió efectuar la sustracción violenta a la agraviada, y no casabasándonos en el nombre que se pretendió dar al acta, por no ser un acto lógico el -hacer entrega de bienes que no fueron desposeídos físicamente a la agraviada, siendo estos bienes que se pretendió la sustracción a un bolso negro que contenía una laptop un cargador, un mouse, su celular de la agraviada, y asimismo una cartera, con dinero conteniendo 70 soles.-

d) Respecto al método probatorio del Acuerdo Plenario N° 02-2005, referente a la persistencia en ,la incriminación, la misma se ha presentado en el acta de intervención donde se conoció la noticia criminal, donde la agraviada sindicó al autor de los hechos, hasta la vez que el juzgamiento procedió a sindicarse al acusado, como quien le realizó lesiones en la agraviada, y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas del acusado, tenemos que la realización fáctica del hecho también se realizó con el concurso de dos o más personas concordado con la sindicación de la agraviada.

X. CONCLUSIÓN DE ARGUMENTACIÓN

10.1. Todo éste hecho surge y queda plasmado en un acta de intervención, por lo que se advierte que en el presente proceso ha existido una detención policial, mediando una flagrancia, artículo 259 del código procesal penal y esta flagrancia ha quedado establecida en un documento con fecha cierta anterior^con fe pública e intervención policial, ello ocurrido el 4 de setiembre, aproximadamente 18:40 en Marcavelica, donde de ésta acta da inicio a todo el proceso y a la intervención en este caso y detención policial efectuada por sus facultades constitucionales por parte de la policía.

10.2. Si nos referimos al acta de arresto ciudadano, se advierte que ha ésta acta podría llamársele de intervención policial hasta una de arresto ciudadano, no importa el número de testigos que tenga, sino que ésta cumpla con los presupuestos del artículo 120° del Código Procesal Penal, donde la misma, da cuenta pues de un hecho o circunstancias, con personas no determinadas, y testigos indirectos también, pero testigos directos de una intervención y testigos indirectos de un hecho y se individualiza la forma y circunstancias de una persona intervenida, una sindicación inicial, una sindicación posterior de la agraviada.-

10.2. Del presente proceso se ha escuchado a la agraviada, sujeto pasivo donde recae la acción, donde ha indicado textualmente "el año pasado el 4 de setiembre de 2017 cuando yo salía de mi trabajo en la Municipalidad Distrital de Sullana a las 6:40 horas, cuando yo he llegado en colectivo a la dirección de mi casa en Marcavelica, exactamente me quede yo en la esquina de la panamericana para poder yo cruzar a la derecha, cual era mi destino de mi casa que está a unos 70 metros, yo me dirigía en la calle Miguel Grau, es cuando yo veo que una moto con velocidad se acercaba hacia mí, hacia el sentido contrario ahí fue que yo vi tres personas en la moto pero quien se quiso bajar fue el último pasajero de la parte de atrás, corrió rápidamente hacia mí intentándome arrancar el bolso con las palabras reiteradas veces me decía "suéltalo mierda, suéltalo", lo que yo hice fue coger muy fuerte mi bolso y no dejarme robar, es el hecho que de poner resistencia él ha decidido tumbarme con toda la fuerza y aun yo en el suelo estaba siendo arrastrada por el en el intento se seguirme robando el bolso al pasar esto en la esquina donde yo fui robada hay una tienda y en esa tienda *había bastante* gente y mis vecinos en particular y ellos vieron lo que me estaba pasando y decidieron apoyarme y al ver el delincuente o el señor que me estaban tratando de ayudar él salió corriendo al igual que la moto salió también a la misma dirección dirigiéndose a la panamericana, es cuando él decide tratar de subirse a la moto y mis vecinos no lo dejan subir, lo tiran y ahí lo cogen, yo aun estando en el

suelo, yo nunca deje de verlo, porque sinceramente cualquiera no deja de ver algo así, yo seguí viendo al hombre aun donde yo estaba tirada mis vecinos si se designaron a ayudar en especial mi madre fue la que me levanto para poderme apoyar, yo vi que en --menos de un minuto llega la policía y lo cogen ahí, yo aun así golpeada, lastimada, me dirigí con mi madre a la comisaria la cual queda a unos 70 metros de donde estuvo el hecho, muy cerca y ahí exactamente fui a dar mi declaración pues de todo lo que había pasado" versión que ya fue corroborada debidamente, donde de acuerdo a la data del CML oralizado mediante el órgano de prueba que lo emitió, ésta sindicación persiste en una sustracción de una persona que baja de una moto, donde habían otras personas más, del día, hora y lugar donde ocurre el hecho y además también como es que fue arrastrada. Por tanto con respecto a lo anterior este órgano colegiado encuentra responsabilidad penal y vinculación del señor A con la imputación realizada por la fiscalía, generando certeza enfieste colegiado la imputación del delito de Robo Agravado

XI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

CUESTIONES GENERALES

11.1.- En lo atinente a la cuantía de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenticinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad²

MÉTODO DE TERCIOS

11.1. El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no exista- atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

11.2 DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

11.3. En el caso sub judice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en el inciso 4 del artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad de 12 a 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que conforme a relación y conforme al artículo 46-B del Código penal, la pena a imponerse se basará arriba del extremo superior de la pena abstracta, esto como es de 12 a 20 años, se impondrá superior a los 20 años

11.4. Estando al nuevo límite o generación de tercios, éste tiene como límite inferior 26 años de pena estaríamos ante un grado de tentativa por lo que conforme al artículo 16 del Código Penal, se procederá a reducir prudencialmente la pena, valorando que no existen circunstancias agravantes, y de que el acusado carece de Antecedentes

XII- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

12.1. En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

12.2. En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de reparación civil teniendo en cuenta el atentado al bien jurídico de violencia

contra el proceso penal; La. acción realizada debidamente; por lo que el Colegiado fijará un monto prudencial, valorando el daño patrimonial del bien sustraído como es la moto robada a la agraviada; por lo que se valorará la indemnización propiamente por el daño a la persona ocurrido del evento.-

12.3. En estos casos del agraviado, ha indicado el perjuicio irrogado, por lo que se advierte que procede la acción indemnizatoria, al existir relación de causalidad del hecho ilícito y el daño producido al agraviado, y que conforme a los fundamentos precedentes se encuentra acreditado, debiéndose de imponer como reparación civil

12.4. XIII. COSTAS:

12.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

12.6. DECISIÓN: Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana; HAN RESUELTO:

F) Condenar al acusado A, con DNI N° XXXX como AUTOR del Delito CONTRA EL PATRIMONIO de ROBO AGRAVADO en GRADO DE TENTATIVA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 188° y 189° inc. 4 del Código Penal, en agravio de B, y como tal se le impone una condena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computándose desde el momento de su intervención 04-de Setiembre del 2017_ésta VENCERÁ EL DIA 03 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2027. G) FIJESE la suma de S/.500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, cancelado a favor de la agraviada.

H) Con COSTAS DEL PROCESO.-

I) OFICIESE AL DIRECTOR DE ÉSTE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, dando a conocer el fallo emitido respectivamente

J) NOTIFIQUESE a las partes procesales para su conocimiento

SS

J1

J2

J3.

**SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES LIQUIDADORA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**

Expediente : 01768-2017-12-3101-JR-PE-01
Especialista : JACINTO ATOCHE MARIA ISABEL
Imputado : A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Sullana, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, con la asistencia de los magistrados Luciano Castillo Gutiérrez presidente-, María Elena Palomino Calle y Lesly Mónica Holguín Aldave -juez ponente-: integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana; se expide la siguiente sentencia:

PRETENSION IMPUGNATORIA

Es materia de apelación la sentencia de fecha tres de Setiembre del año en curso resolución número cuatro- obrante de folios ciento cincuenta y nueve a ciento setenta y cuatro del cuaderno de debates, expedida por el Juzgado Colegiado Supra provincial de Sultana; pronunciamiento judicial que falló condenando a A como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa a Diez Años de Pena Privativa de Libertad, en agravio de B

HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Sostuvo el Ministerio Público a lo largo de los debates orales que siendo aproximadamente las seis y cuarenta minutos de la tarde del cuatro de Setiembre del dos mil diecisiete, la agraviada B retornaba de su centro de labores -Municipalidad Provincial de Sultana- hacia su domicilio ubicado en la calle Miguel Grau número doscientos setenta y dos de la localidad de Marcavelica; abordando para tal fin un taxi colectivo, y al llegar a su destino descendió de dicho vehículo en la intersección de la carretera panamericana con la calle Dos de Mayo, caminando por la acera del lado derecho de la calle Grau, observando en dicho momento que en sentido contrario se acercaba una motocicleta con tres personas de sexo masculino a bordo, de la cual bajó el encausado, cogiéndole fuertemente el bolso, en el cual portaba una laptop, celular y dinero; diciéndole de manera reiterada con palabras soeces que lo suelte; siendo que ante su resistencia, el encausado la jaló fuertemente, haciéndola caer al suelo, continuando con su acción de jalarle el bolso hasta arrastrarla, circunstancias en las cuales vecinos de la agraviada acudieron en su auxilio, optando el encausado por correr en dirección al lugar donde se encontraba estacionada la motocicleta con los otros dos sujetos a bordo esperándolo, no logrando sin embargo subir a dicho vehículo pues los vecinos se lo impidieron, reduciéndolo a escasos treinta metros del lugar donde se encontraba la agraviada, llegando inmediatamente al lugar personal policial de la Comisaría de Marcavelica -distante de lugar de los hechos a setenta metros aproximadamente-, trasladándolo a la dependencia policial, atribuyéndole por ello la calidad de autor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, previsto en el artículo_89.inciso 4 del Código Penal -agravante referida a la comisión del evento delictivo por dos o más personas- concordante con el tipo base regulado el artículo 188 y artículo 16 del mismo cuerpo de leyes

PRECISIONES DOGMATICAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

En relación al delito de **Robo Simple** debe indicarse que el mismo se encuentra regulado en el artículo 188 del Código Penal, cuya redacción típica señala que el apoderamiento ilegítimo del bien *-total o parcialmente ajeno-*, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad

física. Se habla entonces de una violencia física, vale decir el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima; mientras que la amenaza debe ser también seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma; quedando al margen del ámbito de protección de la norma, aquellas amenazas desprovistas de los elementos necesarios para poder causar el impacto psicológico en la esfera emotiva de la víctima (*)

Así mismo, debe precisarse que el citado tipo penal se agrava cuando confluyen en la ejecución del evento delictivo una o más de las agravantes previstas a lo largo de los tres párrafos del artículo 189; tales como el hecho de que la conducta ilícita se ejecute por dos o más personas; tal como se postula en el caso sub examine. -

En relación al bien jurídico protegido, es de señalar que el delito de Robo tiene una naturaleza pluriofensiva, en la medida que su comisión implica una afectación tanto al patrimonio como a la integridad física de la víctima, así lo ha establecido la máxima instancia judicial de nuestro país, al señalar “En el **delito** de Robo se trasgreden bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el *patrimonio entre* otros, lo que hace de este injusto tener un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos, en los que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo” ²-

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

PRIMERO: Sostiene la parte recurrente que durante el juicio oral la propia agraviada respecto de los hechos materia de juzgamiento señaló que para su ejecución sólo medio un pequeño forcejeo, no habiendo su agresor hecho uso de arma de fuego o arma blanca, con lo cual se acredita que no se dan los presupuestos legales exigidos para la configuración del delito de robo agravado; siendo que adicionalmente a ello se tiene que el Certificado Médico Legal N° 00478-L que le fuera practicado a la agraviada el mismo día de los hechos concluyó que la peritada presenta lesiones por raspadura y tumefacción de pierna, requiriendo de dos días de atención facultativa por siete días

de incapacidad médico legal, evidenciándose entonces que las lesiones halladas no revisten gravedad, encontrándonos según el contexto legal vigente dentro de la figura de faltas contra la persona.-

SEGUNDO: Alega también la defensa como pretensión recursiva el hecho que el juzgamiento no cumplió su objetivo legal, pues los testigos presenciales de los hechos no concurrieron al plenario a efectos de ratificar las declaraciones vertidas en sede preliminar.-

TERCERO: Sustenta la defensa que no obstante haber advertido durante los debates orales al juzgado y al representante del Ministerio Público que la conducta atribuida al encausado había sido tipificada de manera incorrecta al no reunir la misma los requisitos legales exigidos para el delito de Robo Agravado; fue juzgado por dicho ilícito penal, trasgrediendo así una garantía vinculada al debido proceso .como es la interdicción de" ser desviado de la jurisdicción determinada por ley, consagrada en el artículo 139 de la Constitución; habiéndose por ello incurrido en un vicio procesal susceptible de nulidad absoluta de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 inciso 4 del Código Procesal Penal; precisando que lo que se persigue no es evadir la "Responsabilidad penal en la cual incurrió el encausado, sino únicamente que se efectúe una correcta tipificación de la conducta ilícita desplegada.-

CUARTO: Así mismo sostiene la parte apelante que si bien concurrieron a los debates orales los efectivos policiales que intervinieron al encausado, los mismos no fueron testigos presenciales de los hechos, limitándose a escuchar lo que la agraviada sostuvo en su denuncia, por lo que en su condición de testigos de oídas su condición subsidiaria sirve únicamente para identificar a la persona que realmente tiene conocimiento directo de las circunstancias sobre las que se declara y valorar la credibilidad del testigo, más no concurren a juicio para probar la existencia o no de corroboraciones periféricas-

V. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

QUINTO. - De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de la interviniente Sala Penal de Apelaciones está restringida a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión y/o argumentación impugnatoria; así como de manera excepcional declarar la nulidad en caso de nulidades sustanciales no advertidas por la parte recurrente.

SEXTO: Lo antes señalado implica que es la parte apelante, la que al precisar los límites de su petitorio e indicar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también la competencia del órgano de vista, de conformidad con lo dispuesto por las Casaciones N° 215-11-Arequipa y 147-2016-Lima³. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en la STC N° 05975-2008-PHC/TC ha precisado que "El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum, quantum devolutum).-

ANÁLISIS VALORATIVO EFECTUADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

SETIMO: Respecto a la primera argumentación recursiva, referida a que}en el plenario la agraviada señaló que al momento de los hechos el encausado sólo ejerció un pequeño forcejeo sobre ella, no habiendo hecho uso de arma alguna, no configurándose por ello el delito de robo agravado; conclusión que resulta corroborada con los alcances del Certificado Médico Legal N° 00478-L que le fuera practicado a la agraviada el mismo día de los hechos y que concluye que ésta presentaba lesiones por raspadura y tumefacción de pierna, requiriendo de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, encontrándonos por ende ante la comisión faltas contra la persona. En este acápite debe en primer término señalarse que se verifica de los audios que perennizaron las sesiones de juicio -y así se ha señalado en

el ítem 3.2 de la recurrida-, la defensa técnica aceptó la exposición de sus alegatos de apertura la participación del encausado en los hechos, delimitándose su contradicción con la tesis fiscal, a la calificación jurídica efectuada; sosteniendo que la conducta desplegada por el encausado y que fue materia de juzgamiento se subsumía dentro de los alcances del delito de Hurto Agravado, previsto en el artículo 186 de la norma sustantiva, más no en el delito de Robo Agravado como postuló el despacho fiscal; postura que además ratificó en la audiencia de apelación de sentencia; limitándose entonces el análisis del tribunal de alzada a verificar si en efecto el juicio de desvinculación propuesto por la parte apelante se ajusta a derecho.-

OCTAVO; Así pues, estando a los hechos materia de controversia y consecuente delimitación de la materia del análisis revisor es de señalar, que concurrió al plenario la agraviada, la misma que preguntada sobre los hechos de los cuales fue víctima la tarde del cuatro de Setiembre del dos mil diecisiete, refirió expresamente “yo he llegado en colectivo- a la dirección de mi casa en Marcavelica, .. me dirigía a la calle *Miguel Grau*, es cuando veo una moto-con velocidad que se acercaba a mí, ... quien se bajó *fue* el último- pasajero-, corrió rápidamente hacía mi intentándome arrancar el bolso, ... *lo-* que yo hice fue *coger* muy *fuerte-* mi bolso *no-* me dejaba robar, ... él ha decidido- tumbarme *con* toda la fuerza. y aún yo *en* el suelo estaba siendo- arrastrada por él *en* el *intento-* de seguir robándome el bolso-, ... a la altura donde fui robada hay una tienda y había bastante gente , y decidieron apoyarme, ... al ver eso-el delincuente salió corriendo-al igual que-la moto-, es cuando- él *trató-* de subirse a la moto y mis vecinos no lo- dejan subir, lo tiran y lo- cogen!"; *evidenciándose pues de dicha declaración que la agraviada es clara al sostener que el encausado si ejerció violencia, sobre ella al intentar arrebatarle sus pertenencias, llegando incluso a arrastrarla declaración que a la vez resultó corroborada en el plenario con la declaración del perito médico legal Li Barrientos, emisor del Certificado Médico Legal N° 004708-L practicado a la agraviada, en el cual concluyó que la peritada presentaba dos raspaduras en la cara interna del brazo izquierdo y una herida de bordes irregulares con escaso sangrado en el tercio proximal de la cara anterior de la pierna derecha; precisando además que las heridas y lesiones traumáticas externas*

recientes de origen contuso se correspondían con los hechos descritos por la peritada al momento de la evaluación.-

NOVENO: En mérito al análisis revisor desarrollado en los dos considerandos precedentes, resulta entonces acreditado de manera indubitable que el recurrente si hizo uso de violencia física contra la agraviada; al momento de los hechos; desvirtuándose así la tesis de desvinculación jurídica propugnada por la defensa técnica como parte de su primera pretensión recursiva, pues acreditada el uso de violencia en la comisión del evento delictivo, la conducta ilícita se subsume dentro de los alcances del delito de robo agravado; debiendo además en este estadio del análisis señalar que es precisamente en función de la entidad de la violencia desplegada que el perito médico al realizar el examen físico de la agraviada, estableció que la misma requería de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, aspecto que resulta determinante para el análisis de la exacta subsunción de la conducta desplegada por el encausado, dentro del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal; pues como ya lo he definido de manera vinculante nuestra máxima instancia judicial "... es pertinente- destacar que como- el delito- de robo-, según se tiene' expuesto-, requiere para su' tipificación el' ejercicio- de violencia, física sobre la persona--, los- daños personales, que éste pueda ocasionar forman parte necesariamente de esta figura delictiva. Entender: por tanto, que el- supuesto agravado de la segunda parte del artículo-189 CP., comprende toda clase de lesiones con excepción de las graves-y por estar referida taxativamente al último párrafo: del citado- artículo-189, no- resulta coherente' con el tipo básico ya que- lo vaciaría de contenido. Si, en cambio-, las lesiones causadas no- son superiores a diez días de asistencia o- descanso-, el hecho- ha de ser calificado- como robo- simple o básico, siempre que no concurren medios que den gravedad a las lesiones ocasionadas" *; por lo que si bien en el caso materia de análisis la entidad de las lesiones sufridas por la agraviada como consecuencia del delito permitirían subsumir la conducta del encausado dentro de los alcances del delito de Robo Simple, al haber concurrido en la materialización del delito como causa agravante la participación de dos o más personas, prevista en el artículo 189 inciso 4 de la norma sustantiva, es bajo los alcances de éste tipo .penal que

corresponde delimitar la conducta ilícita desplegada desacreditándose del análisis expuesto los alcances de la pretensión revisara materia de análisis; y así se declara

DÉCIMO: Respectó a la segunda alegación consistente en que el juzgamiento no habría cumplido su objetivo, pues los testigos presenciales de los hechos no concurrieron al plenario. Debe al respecto reiterarse la inicial precisión efectuada por el tribunal de alzada, en el sétimo considerando de la presente; en el sentido que la propia defensa reconoció como tesis táctica la participación en los hechos por parte del encausado, ubicándolo en la escena del delito y aceptando que fue la persona que intentó arrebatar sus pertenencias a la agraviada; cuestionando únicamente la calificación legal de los hechos efectuada por el Ministerio Público, pues al considerar que la violencia utilizada por el recurrente fue mínima, el ilícito perpetrado por éste resultaba ser el de Hurto Agravado -aspecto ya desvirtuado del análisis revisor precedente-', por lo que siendo ello así, la no concurrencia de los testigos-vecinos del lugar que auxiliaron a la agraviada y lograron la captura del encausado- no resulta gravitante para la acreditación de los hechos; máxime si concurrieron al plenario los efectivos policiales intervinientes que ilustraron también al colegiado de instancia sobre la forma y circunstancias en que se generó su participación en los hechos; y Jo que si resultaba determinante para la acreditación de la tesis de cargo, se recabó en la estación probatoria la declaración del perito médico legal que dio cuenta de las lesiones que presentaba la agraviada al momento del examen médico legal, acreditándose con ello de manera científica la violencia de la cual refirió, haber sido víctima por parte del encausado; debiendo también en mérito a la argumentación esgrimida desestimarse este extremo de la, pretensión impugnatoria.

DÉCIMO PRIMERO; En relación a la invocada trasgresión del debido proceso, producto de la desviación sufrida por el encausado en relación a la jurisdicción determinada por ley, consagrada en el artículo 139 de la Constitución; lo cual viciaría de nulidad absoluta la recurrida, de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 inciso 4 del Código Procesal Penal. En este extremo debe señalarse que al haberse acreditado de manera indubitable el uso de violencia física sobre la víctima, por parte

del encausado al momento de la comisión de los hechos materia de juzgamiento, la tipicidad de su accionar se subsume dentro de los alcances del delito de robo agravado previsto el artículo 189 primer párrafo del código Penal dada la convergencia o participación en los hechos de dos o más personas -tal cual ya se ha dejado sentado en el análisis efectuado a lo largo del séptimo a noveno considerando de la presente-; no evidenciándose entonces vicio procedimental alguno que pudiera afectar la legalidad de la recurrida, pues el juicio de competencia jurisdiccional por la gravedad de la pena, que tácitamente se desprende del cuestionamiento deducido por la defensa resulta inexistente; ello en la medida que el despacho fiscal propugnó como tesis inculpativa sometida a contradictorio la comisión del delito de robo agravado por parte del recurrente, tipo penal que al superar en su extremo mínimo de sanción los seis años de pena privativa de libertad, legitima la intervención del juzgado colegiado -tribunal de instancia- para el conocimiento y desarrollo del juzgamiento, de conformidad con lo rescrito por el artículo 28 inciso 1 del Código Penal, en virtud al cual "Los juzgados penales colegiados integrados por tres jueces conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de 6 años evidenciándose así el error planteado por la defensa apelante como sustentó de su tercera pretensión recursiva; debiendo por ende también ser desestimada.-

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente en lo concerniente a la última pretensión materia de alzada, la cual sostiene que si bien concurrieron a los debates -'ales los efectivos policiales que intervinieron al encausado, los mismos o fueron testigos presenciales de los hechos, limitándose a escuchar lo que la agraviada sostuvo en su denuncia, por lo que dada su condición de testigos de oídas, los alcances de su declaración únicamente tiene por finalidad identificar a la persona que tuvo conocimiento directo de los hechos, más no probar la existencia de corroboraciones periféricas, aspecto a éste último tema materia de análisis debe reiterarse que tendiendo precisamente a la postura asumida por la defensa desde la sesión de instalación de los debates orales: referida a que reconocía la intervención del encausado en los hechos sometidos a juzgamiento, aceptando que fue la persona que intentó arrebatar sus pertenencias a agraviada, el

thema probandum se restringió entonces a determinar la si en la ejecución de los hechos el encausado ejerció o no violencia alguna sobre la víctima; pues mientras el Ministerio Público postulaba como tesis incriminatoria la comisión del delito de Robo Agravado, la defensa pretendía se decrete la responsabilidad penal del encausado bajo los alcances del delito de Hurto Agravado

DÉCIMO TERCERO: Vale decir pues, que al no ser materia de controversia la autoría material de los hechos por parte del encausado, la no calidad por parte de los tres efectivos policiales concurrentes a los debates orales y testigos presenciales de los hechos no invalida su testimonio, sino que abona a corroborar el momento mismo .y circunstancias de la intervención; sin que ello afecte de modo alguno el Juicio de responsabilidad penal al que arribo el tribunal de instancia, pues como se ha señalado a lo largo de 'las sesiones de juicio oral resultó editada tanto la comisión del delito como la participación del causado en los hechos; debiéndose entonces tener también por superado el último argumento citado por la defensa como sustento el recurso impugnatorio interpuesto.

DÉCIMO CUARTO: Habiéndose entonces enervado a lo largo del análisis efectuado en los considerandos precedentes cada uno de los argumentos expuestos por la parte apelante en la fundamentación de su recurso impugnatorio, corresponde desestimar formalmente los mismos, manteniendo por ende los alcances de la recurrida plena eficacia jurídica; y así se declara.-

VII. DECISIÓN

En mérito a las consideraciones antes expuestas la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha tres de Setiembre del dos mil dieciocho resolución número cuatro- que obra de folios ciento cincuenta y nueve a ciento setenta y cuatro del expediente judicial, expedida por el Juzgado Colegiado Supra provincial de Sullana, que falló: CONDENANDO a A como AUTOR de delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE

TENTATIVA, previsto en el artículo 139 inciso 4 del Código Penal, en agravio B, y como tal le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD los mismos que computados desde su aprehensión material acaecida el cuatro de Setiembre del dos mil diecisiete preluirá el tres de Setiembre del dos mil veintisiete. FIJÓ el pago de QUINIENTOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de REPARACIÓN CIVIL. Con lo demás que contiene. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente, REMITANSE los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.-

ANEXO N° 02

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ta identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>
	LA			SENTENCIA

				<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en</p>
			<p>la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	SENTENCIA	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO N° 03 Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individu alización de la sentencia, in dica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*
Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado:*

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:
2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[1324]	[2536]	[3748]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

		Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja		Mediana	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2		3	4							5	[1 - 8]	[9 - 16]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X		[13-16]		Alta						
								[9- 12]		Mediana						
								[5 - 8]		Baja						

		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 4]	Muy baja				
	Part		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
		Aplicación del principio de correlación				X		9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de

Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01768-2017-12-3101-JR-PE-01, sobre: Robo Agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Agosto del 2019.

Izquierdo Sandoval Christian Davis

DNI N°